

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 24 DEL AÑO 2026.

No. 4

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM 1126.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1126

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE
GRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos, el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las Dependencias y Oficinas Municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona Física, Moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento Jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Organos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción Administrativa para una persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX. **Multa Fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. **Organismo Descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;
- XXXIV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los antes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIX. **Rastro:** Instalaciones Físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIV. **Sujeto:** Persona Física, Moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLVI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** Tesorería Municipal;
- XLVIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única. Estimulos Fiscales

Artículo 8. Para ser personas beneficiarias de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas Físicas, Morales o unidades económicas, indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
I. Impuesto predial	a) El pago deberá hacerse por anualidad. Se aplicará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago en el mes de abril, mayo y junio, descuento del 20% a los contribuyentes que	50% en los meses de enero, febrero y marzo. 30% en los meses de abril, mayo y junio. 20% en los meses de julio, agosto y septiembre.	Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2024.

	realicen el pago durante el mes de julio, agosto y septiembre y en relación con el rezago, realizará el pago del importe del adeudo que el contribuyente debió haber pagado y no lo ha realizado, sin el cobro de recargo alguno durante el Ejercicio Fiscal 2026.		
	b) Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habite siempre y cuando sea de su propiedad, este descuento se aplicará únicamente al año vigente del impuesto anual del presente Ejercicio Fiscal hasta el mes de junio.	50%	➤ Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2024. ➤ Que el inmueble en el que habite sea de su propiedad.
	c) Previo estudio socioeconómico se otorgará un descuento del 50% del impuesto predial a las personas de la tercera edad inscritas al Instituto Nacional para los adultos	50%	➤ Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2024. ➤ Que el inmueble en el que habite sea de su propiedad.
	Mayores, madres solteras, viudas y personas con discapacidad que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble en el que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.		
II. Uso de suelo	a) Las personas Físicas o Morales que paguen el refrendo anual de uso de suelo tendrán derecho a un descuento del 15% del mes enero, en febrero 10% y en marzo un 5% respectivamente.	15% en el de mes enero y febrero. 10% en el febrero 5% en el marzo	➤ Presentar el último recibo de pago de impuesto predial 2024. ➤ Presentar el último recibo de pago del servicio de agua potable y drenaje sanitario. ➤ Presentar el último recibo de pago del servicio de aseo público.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca	
	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	2,660,859.84
Impuestos sobre el Patrimonio	2,052,955.31
Predial	1,947,124.88
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	105,830.43
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	602,754.53
Traslación de Dominio	602,754.53
Accesorios de Impuestos	5,150.00
Multas del Impuesto Predial	4,150.00
Recargos del Impuesto Predial	500.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	51,714.24
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	51,714.24
Saneamiento	51,714.24
DERECHOS	2,722,234.36
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	59,752.44
Mercados	30,912.44
Panteones	3,090.00
Rastro	25,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,662,481.92
Alumbrado Público	443,901.98
Aseo Público	308,939.89
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	41,200.00
Licencias y Permisos	257,992.70
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	722,834.25
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	174,548.25
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	3,090.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	37,629.58
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	526,236.48
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	6,180.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	25,750.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	4,635.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	1,545.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	104,908.79
Estacionamiento	3,090.00
PRODUCTOS	409,833.51
Productos	409,833.51
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,300.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,300.00
Productos Financieros del Ramo 28	7,677.07
Productos Financieros del Fondo III	379,007.01
Productos Financieros del Fondo IV	1,645.25
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	704.18
APROVECHAMIENTOS	72,184.46
Aprovechamientos	72,184.46
Multas	70,124.46
Otros Aprovechamientos	2,060.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	93,647,583.32
Participaciones	33,829,829.37
Fondo General de Participaciones	23,909,954.01

Fondo de Fomento Municipal	6,806,215.36
Fondo Municipal de Compensaciones	644,712.27
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	575,681.24
I.S.R. sobre salarios	100,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	244,200.01
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,261,836.86
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	192,857.74
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	34,473.11
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	59,898.77
Aportaciones	59,817,745.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36,335,551.97
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	23,482,193.98
Convenios	8.00
Programas Federales	5.00
Programas Estatales	3.00
Total	99,564,409.73

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial;

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las Fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los Fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
Urbano	A	335.00	M2
Urbano	B	120.00	M2
Urbano	C	100.00	M2
Urbano	D	100.00	M2
Urbano	E	100.00	M2
Urbano	Fraccionamientos	225.00	M2
Urbano	Susceptible de Transformación	100.00	M2
Urbano	Agencias y Rancherías	70.00	M2
Rústico	Agrícola	12,000.00	HECTAREA
Rústico	Agostadero	10,000.00	HECTAREA
Rústico	Forestal	7,500.00	HECTAREA
Rústico	No apropiados para uso agrícola	7,000.00	HECTAREA

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas Físicas o Morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 19. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA POR M2 EN PESOS
I. Condominios	30.00
II. Habitacional residencial	25.00
III. Habitacional tipo medio	7.00
IV. Habitacional popular	6.00
V. Habitacional de interés social	7.00
VI. Habitacional campestre	6.00
a) Lotificación 5000 m2	6.00
b) Lotificación 5001 m2	5.00
c) Subdivisiones hasta 2500 m2	4.00
d) Subdivisión de 2501 m2 en adelante	3.00
e) Por donaciones y herencias	2.00

POR FUSIONES

ÁREA	CUOTA
I. Hasta 999.99 m2	4.00
II. De 1,000 m2 en adelante	3.00

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los Actos Jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La Compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La Promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La Cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La Dación en Pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La Renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La Permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas de impuesto Predial

Artículo 27. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos del Impuesto Predial

Artículo 28. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 29. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.98% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución del Impuesto Predial

Artículo 30. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORASCAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	180.00
II. Introducción de drenaje sanitario	180.00
III. Electrificación	150.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	80.00
V. Pavimentación de calles m ²	250.00
VI. Banquetas m ²	80.00
VII. Guarniciones metro lineal	40.00
VIII. Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m ²	140.00
IX. Construcción de pavimento por m ² o fracción:	
a) De concreto asfáltico de 10 cm de espesor	140.00
b) De concreto asfáltico de 15 cm de espesor	180.00
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm de espesor	60.00
d) Re laminación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor	60.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOSCAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. ACTIVIDAD COMERCIAL		
a) Puestos fijos en mercados construidos m ²	35.00	Por día
b) Cocinas, comedores y casetas de abarrotes en mercados construidos	35.00	Por día
c) Puestos semifijos en mercados construidos m ²	35.00	Por día
d) Vendedores ambulantes o esporádicos	25.00	Por día
e) Productos promocionales	35.00	Por día
f) En épocas de fiestas tradicionales m ²	35.00	Por día
g) Casetas ubicadas en la vía pública	50.00	Semanal
h) Vendedores ambulantes por rodada (gasera)	15,000.00	Anual
i) Distribuidora de productos de cadena por unidad	15,000.00	Anual
II. PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS		
a) Puestos semifijos en mercados construidos m ²	30.00	Por día
b) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00	Por día
c) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00	Por día
d) Vendedores esporádicos m ²	30.00	Por día
e) Vendedores ambulantes	25.00	Por día
f) Por uso de piso para descarga	100.00	Por día
g) Camionetas y autotransportes hasta de 1 tonelada.	200.00	Por día
h) Camionetas de 3 toneladas y/o tráiler.	300.00	Por día
i) Puestos semifijos para venta de alimentos.	50.00	Por día
j) Derecho de piso por cabeza de animal	20.00	Por día
k) Manifestaciones o refrendo para locatarios de tianguis	2,000.00	Anual
III. POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARÁ LO SIGUIENTE:		
a) Concesión de puestos en el mercado	8,000.00	Por evento
b) Traspaso de puestos en el mercado	6,000.00	Por evento

c) Sucesión de puestos en el mercado	3,000.00	Por evento
d) Asignación de cuenta por puesto en el mercado	500.00	Por evento
e) Permiso para remodelación en el puesto del mercado	500.00	Por evento
f) División y fusión de locales del mercado	3,000.00	Por evento
g) Regularización de concesión del mercado	3,000.00	Por evento
h) Instalación de casetas	1,000.00	Por evento
i) Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	Por evento
IV. CASETAS Y PUESTOS		
a) Concesión de casetas en vía pública	10,000.00	Por evento
b) Traspaso de casetas en vía pública	10,000.00	Por evento
c) Sucesión de casetas en vía pública	5,000.00	Por evento
d) Regularización de concesiones de casetas en vía pública	5,000.00	Por evento
e) Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública	2,000.00	Por evento
V. MERCADO DE GANADO		
a) Por expedición de facturas de venta:		
1. Ganado Pequeño (Porcino, Ovino, Caprino)	15.00	Por día
2. Ganado Mediano (Equino, Bovino)	20.00	Por día

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. PARA LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADOS MUNICIPAL		
a) Aseo	250.00	Anual
b) Mantenimiento	200.00	Anual
c) Vigilancia	225.00	Anual
d) Manifestaciones o refrendo para locatarios del Mercado municipal	3,000.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00	Por evento
b) Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	150.00	Por evento
c) Internación de cadáveres al Municipio	150.00	Por evento
d) Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	100.00	Por evento
e) Permiso de monumentos, bóvedas, mausoleos, criptas	250.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Inhumación	200.00	Por evento
b) Exhumación	300.00	Por evento
c) Perpetuidad (por primera vez)	500.00	Por evento
d) Perpetuidad (refrendo)	250.00	Anual
e) Servicios de re inhumación	200.00	Por evento
f) Depósitos de restos en nichos o gavetas	200.00	Por evento
g) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	400.00	Por evento
h) Construcción de monumentos	500.00	Por evento
i) Construcción de bóvedas	350.00	Por evento

j) Construcción de barandales	350.00	Por evento
k) Construcción de mausoleos	250.00	Por evento
l) Otros conceptos de panteones		Por evento
1. Reexpedición de constancia de temporalidad y perpetuidad por pérdida o extravío		
1.1 Reparación y mantenimiento de monumentos, bóvedas, barandales y mausoleos	200.00	Por evento
1.2 Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00	Por evento
1.3 Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	950.00	Por evento
1.4 Introducción de cenizas	200.00	Por evento
1.5 Colocación de techumbre o sombras con estructura metálica por difunto	250.00	Por evento
1.6 Demolición en Jardineras	250.00	Por evento
1.7 Cesión de derecho de perpetuidad	1,000.00	Por evento
1.8 Adquisición de espacio en ampliación nueva de panteón.	20,000.00	Por evento
1.9 Asignación de espacio en panteón municipal.	50,000.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	450.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de corral por cabeza	12.00	Por evento
II. Carga y descarga de ganado por cabeza:		
a) Ganado Porcino por cabeza	22.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	18.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	15.00	Por evento
d) Conejos por reja	6.00	Por evento
III. Aves de corral por reja	25.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	85.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	150.00	Cada tres años

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 48. El objeto de estos derechos, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 50. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 51. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	UMA
I. Mensual	10.00
II. Bimestral	20.00

Artículo 52. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros, a través de convenios que en términos de Ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 53. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 55. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del Ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 56. El pago de este derecho se efectuará:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial		
a) Local	2,000.00	Anual
b) De cadena nivel Municipal	3,150.00	Anual

II. Recolección de basura en casa habitación	50.00	Mensual
III. Recolección de basura en área industrial	26,250.00	Anual
IV. Recolección de basura cadena Estatal	15,000.00	Anual
V. Recolección de basura cadena Nacional, Internacional y/o franquicia.	120,000.00	Anual
VI. Recolección de residuos de origen animal (pelo, plumas, osamenta, viseras)	5,000.00	Anual

En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Limpieza de predios 100 metros cuadrados	300.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicios comunitarios, de no registro, de certificado negativo, de negativo de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	100.00	Por evento
II. Copias simples tamaño carta u oficio.	1.00	Por evento
III. Información impresa, por cada lado de hoja.	1.00	Por evento
IV. En medio magnéticos digitales, por unidad CD.	15.00	Por evento
V. En medios magnéticos digitales, por unidad DVD.	25.00	Por evento
VI. Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja.	3.00	Por evento
VII. Impresiones a color, tamaño carta u oficio cada lado de hoja.	5.00	Por evento
VIII. Constancia de no adeudo fiscal.	100.00	Por evento
IX. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja.	1.00	Por evento
X. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja.	1.00	Por evento
XI. Impresión en blanco y negro en papel tamaño, carta, por cada hoja.	1.00	Por evento
XII. Impresión en blanco y negro en papel tamaño, oficio, por cada hoja.	1.50	Por evento
XIII. Reimpresión de recibo oficial.	80.00	Por evento
XIV. Constancia de anuencia para servicio público de alquiler.	10,000.00	Por evento
XV. Constancia de apoyo para servicio público de alquiler.	5,000.00	Por evento
XVI. Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler.	3,500.00	Por evento
XVII. Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio.	3,500.00	Por evento
XVIII. Constancia de compraventa de ganado.	10.00	Por cabeza
XIX. Constancia de copia fotostática de licencias y planos de construcción autorizada.	210.00	Por evento

Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas Físicas o Morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 63. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN EN SUS PREDIOS:	
a) Por obra menor (hasta 60m²)	
1. Casa habitación por m ²	5.00
2. No habitacional por m ²	4.00
3. Mixto comercial por m ²	10.00
4. Bardas por ML hasta 25 m alto x 30 L	3.00
b) Por obra mayor (más de 60m²)	6.00
1. Casa habitación por m ²	15.00
2. Comercial por m ²	20.00
3. Industrial por m ²	15.00
4. Prestadores de Servicios por m ²	10.00
5. bardas por metro lineal	8.00
6. Introducción de ductos por m ²	12.00
7. Muros de contención por metro lineal	7.00
8. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por evento;	517.00
9. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ²	30.00
10. Construcción de casetas de peaje por m ²	30.00
11. Construcción de subestación eléctrica por m ²	40.00
c) Licencia especial de construcción:	7.00
1. Conjuntos habitacionales por m ²	20.00
2. Condominios	30.00
3. Obras de Infraestructura urbana	
3.1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	10,000.00 por unidad
3.2 Planta de tratamiento	10,000.00 por unidad
3.3 Tanque elevado	10,000.00 del valor total de cada unidad
3.4 Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts. de altura (auto soportada, arriostada y mono polar);	10,000.00 por unidad
3.5 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 m. De altura (auto soportada arriostada y monopolar) en terreno natural o azotea;	30,000.00 por unidad
3.6 Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar;	8,000.00
3.7 Reubicación de antena de telefonía celular;	20,000.00
3.8 Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares:	10,200.00
3.8.1 de 3.00 a 4.99 mts de altura	14,500.00
3.8.2 de 5.00 a 7.99 mts de altura	18,600.00

3.8.3 de 8 a 11.99 mts de altura	23,000.00
3.8.4 de 12 a 15 mts de altura	29,600.00
3.8.5 de más de 15 metros de altura	
4. Las licencias para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares deberán renovarse anualmente	
4.1.1 Parabús individuales por m ²	
4.1.1.1 Otorgamiento ml;	250.00
4.1.1.2 Refrendo;	150.00
4.1.2 por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal;	
4.1.2.1 Otorgamiento;	35.00
4.1.2.2. Refrendo;	10.00
4.1.3 Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo	
4.1.3.1 Otorgamiento;	150.00
4.1.3.2 Refrendo;	70.00
4. Obras de equipamiento urbano:	
4.1 Comercio:	
4.1.1 Abasto y almacenaje. Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tangüis y otro;	20,000.00
4.1.2 Centro Comercial. Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos;	20,000.00
4.2 Educación:	
4.2.1 Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma.	15,000.00
4.3 Sociocultural:	
4.3.1 Guarderías;	12,000.00
4.3.2 Centro comunitario;	
4.3.3 Bibliotecas;	
4.3.4 Cines;	
4.3.5 Culto;	
4.3.6 Museos;	
4.3.7 Turismo;	
4.3.7.1 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales;	
4.4 Salud y servicios de asistencia;	
4.4.1 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación	22,000.00
4.4.2 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos;	10,000.00
4.5 Deporte y recreación;	
4.5.1 Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos;	15,000.00
4.5.2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos;	10,000.00
4.6 Gobierno y Administración;	
4.6.1 Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte);	20,000.00
4.6.2 Administración Pública;	
4.6.3 Administración Privada;	30,000.00
4.6.4 Seguridad;	
4.7 Especial;	
4.7.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos;	15,000.00
4.8 Industria;	
4.8.1 Transformación. Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados;	10,000.00
4.8.2 Manufactura. Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera,	10,000.00

	productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	
	4.8.3 Agroindustrias. Envases y empaques	15,000.00
	4.8.4 Forrajes y otras	12,000.00
d)	Licencia de Construcción Específica	
	1. Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m ³	4.00
	2. Obras de reparación, cambio de cubierta, aseguramiento o demolición de edificaciones por m ²	
	2.1 Obra menor	2,600.00
	2.2 Obra mayor	8,450.00
	2.3 Modificación o reparación de fachadas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:	5.00
	2.3.1 Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación:	7.00
	2.3.2 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares	10.00
	2.3.3 Construcción de Galera con material reversible:	7.00
	2.3.4 Remodelación de interiores con material prefabricado	5.00
	2.3.4.1 Habitacional:	5.00
	2.3.4.2 Comercial:	5.00
	2.4 Otras reparaciones	5.00
	2.5 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado	10.00
	2.6 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado	20.00
	2.7 Demoliciones por m ²	
	2.7.1 De 61 a 999 m ² por m ²	10.00
	2.7.2 De 1,000 a 4,599 m ² por m ²	8.00
	2.7.3 De 5,000 m ² en adelante por m ²	6.00
	3. Tapiales que invaden la vía pública por día por m ²	4.00
	4. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m ²	10.00
	5. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	1,000.00
e)	Construcciones de cisternas:	
	1. Hasta 5,000 L	500.00
	2. De 5,001 a 10,000 L	700.00
	3. De 10,001 a 30,000 L	1,000.00
	4. Más de 30,000 L	2,000.00
f)	Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	70.00
g)	Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	7,000.00 a 15,000.00
h)	Por renovación de licencia de construcción	
	1. Obra menor (hasta por 60 m ²)	50% del costo la licencia inicial
	2. Obra mayor (de 61 m ² en adelante)	30% del costo la licencia inicial
	3. Sin avance de obra	25% de costo de la licencia inicial
	3.1 Por regularización de Obra Menor:	El costo del otorgamiento de la licencia

	3.2 Por Regularización de Obra Mayor:	El costo del otorgamiento de la licencia
	3.3 Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	300.00
	3.4 Retiro de sello de obra clausurada	500.00
	3.5 Constancia de terminación de obra:	5% de costo de la licencia
II.	POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, OTORGAMIENTO DE NÚMERO OFICIAL Y OTROS	
a)	Constancia de alineamiento	1,000.00
b)	Renovación de constancia de alineamiento	500.00
c)	Modificación a la constancia de alineamiento	200.00
d)	Asignación de número oficial	500.00
e)	Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	
	1. Superficies hasta 499 m ² de área	300.00
	2. Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	600.00
	3. Superficies mayores de 2,500 m ²	2,000.00
	4. Segunda verificación en adelante	300.00
f)	Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	250.00
g)	Aprobación y revisión de plano por cada uno:	
	1. Habitacional	70.00
	2. Comercial y de servicios	100.00
	3. Industrial	120.00
	4. Bodegas	85.00
	5. Albercas	75.00
	6. Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas	70.00
h)	Resello de planos. (Por cada plano).	50.00
i)	Apeo y deslinde:	
	1. Zona urbana por evento	2,000.00
	2. Zona rural por evento	2,000.00
j)	Ruptura de concreto por metro lineal:	
	1. Habitacional	20.00
	2. Comercial	25.00
	3. Industrial	50.00
III.	POR AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:	
a)	Casa habitación exclusivamente:	
	1. Hasta 200 m ² de terreno	100.00
	2. De 201 a 900 m ² de terreno	150.00
	3. De 901 m ² en adelante	250.00
b)	Comerciales o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales:	
	1. Comercio Establecido:	6.00
	2. Servicios	5.50
c)	Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m ²	5.50
d)	Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ² :	
	1. Otorgamiento	75.00
	2. Refrendo anual	20.00
e)	Comercial para tiendas departamentales, supermercados y/o centros comerciales por m ²	15.00
f)	Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m ²	15.00
g)	Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m ²	16.00
h)	Comercial para centro de atención a clientes por m ²	16.00
i)	Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m ²	16.00
j)	Comercial para Hotel, Hostal, Motel y/o similares por m ²	5.00
k)	Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m ²	4.00
l)	Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m ²	15.00
m)	Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	
	1. Otorgamiento	4,000.00

	2. Refrendo anual	2,000.00
n)	Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	
	1. Por colocación de cada poste:	10,000.00
	2. Por cableado en piso por cada metro lineal:	50.00
	3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal:	50.00
	4. Por cada registro subterráneo o aéreo:	4,500.00
o)	Prestación de servicios para: Escuelas, Guarderías y Estaciones Infantiles (públicas y privadas) por m ²	6.00
p)	Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m ²	15.00
q)	Uso de suelo para obra pública por m ²	15.00
r)	Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	30.00
s)	Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m ² .	20.00
t)	Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ² .	20.00
u)	Las personas Físicas o Morales que, en el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:	10,000.00
IV.	POR RENOVACIÓN DE USO DE SUELO:	70% del costo inicial
V.	POR REGULARIZACIÓN DE USO DE SUELO:	El costo total por otorgamiento.
El cobro de este derecho previsto en las Fracciones III, IV y V del presente artículo, ampara sólo la factibilidad de uso de suelo, mas no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines, los cuales se cobrarán de acuerdo al Capítulo específico previsto en la presente Ley.		
La vigencia de la factibilidad de uso de suelo será por el Ejercicio Fiscal en que se emita, por lo que, para la continuación de los trabajos de obra, se realizará el cobro del refrendo de ese derecho en un 70% del costo inicial del otorgamiento.		
Las personas Físicas o Morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 10% y en marzo un 5% respectivamente.		
Para el caso de que se inicien los trabajos de obra sin contar con la Constancia de Factibilidad de uso de suelo, los contribuyentes deberán regularizar dicho derecho. El incumplimiento al mismo dará lugar a que la Autoridad Municipal emita las sanciones correspondientes.		
Los contribuyentes deberán proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal y los planos del proyecto, debiendo proporcionarla a la Autoridad Municipal en forma impresa y en medio digital en formato AutoCAD.		
Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio Municipal.		
VI.	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MEDIANTE EL FORMATO PREVIAMENTE AUTORIZADO:	
	a) Titular	1,100.00
	b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	150.00
VII.	DICTAMEN DE IMPACTO VIAL:	
	a) De 1 a 60 m ²	1,200.00
	b) De 61 a 500 m ²	2,500.00
	c) De 501 m ² en adelante	4,500.00

VIII.	DICTAMEN DE IMPACTO URBANO CONSIDERANDO EL ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO A LA URBANIZACIÓN.	
	a) Casa habitación por m ²	10.00
	b) Comercial por m ²	12.00
	c) Carreteras, autopista y vialidades por m ²	26.00
	d) Subestación eléctrica por m ²	26.00
IX.	DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA ANUNCIOS UNIPOLARES, ESPECTACULARES Y ADOSADOS POR M ²	350.00
X.	DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA OBRAS O ELEMENTOS IRREGULARES, (MUROS DE CONTENCIÓN Y OTROS) POR M ²	450.00
XI.	DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA ANTENAS DE TELEFONÍA	8,000.00
XII.	DICTAMEN DE IMPACTO VISUAL, A SOLICITUD DEL INTERESADO O CUANDO EL PROYECTO LO AMERITE:	3,600.00
XIII.	AUTORIZACIÓN POR LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS:	
	a) De 1 a 250 kg	3,000.00
	b) De 251 a 500 Kg	3,500.00
	c) Más de 500 Kg	3,600.00
XIV.	CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD POR M ²	25.00
XV.	DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD POR M ²	25.00
XVI.	POR LA EVALUACIÓN MUNICIPAL DE ESTUDIOS	
	a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	b) Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
XVII.	POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	
	a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
	b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	2,400.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
	c) Talleres de producción	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
	2. Revisión manifestación de impacto ambiental	2,400.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
	d) Antenas y sitios de telefonía celular	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	2,400.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00
	e) Clínicas hospitalarias	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	2,400.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	2,400.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	2,400.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	2,400.00

f)	Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
g)	Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
h)	Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
i)	Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	1,200.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	1,200.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	1,200.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	1,200.00
j)	Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	3,600.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	3,600.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	3,600.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	3,600.00
k)	Subestación eléctrica	
	1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	3,600.00
	2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	3,600.00
	3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	3,600.00
	4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	3,600.00
XVIII. PERMISOS PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS		
a)	Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	1,500.00 a 12,000.00
b)	Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al Municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles,	1,500.00 a 12,000.00

	especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	
XIX. CONSTANCIAS DE SEGURIDAD EMITIDAS POR PROTECCIÓN CIVIL		
a)	Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla, Oaxaca, solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas.	
	1. De 1 hasta 100 m ² por m ²	15.00
	2. De 101 o más m ² por m ²	25.00
b)	Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal.	
	1. De 1 hasta 100 m ² por m ²	2.00
	2. De 101 o más m ² por m ²	3.00
XX. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS METROS CUADRADOS DE LA OBRA CONSTRUIDA:		
a)	De 0 a 100 metros cuadrados	7.00 por m ²
b)	De 101 a 500 metros cuadrados	6.00 por m ²
c)	De 501 a 1,000 metros cuadrados	5.50 por m ²
d)	De 1001 en adelante	5.00 por m ²

Artículo 64. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		INTEGRACIÓN	ACTUALIZACIÓN	PERIODICIDAD
GIRO COMERCIAL		N		
		CUOTAS EN PESOS		
a)	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	39,209.31	27,525.26	Anual
b)	Abarrotes Minoristas	2,817.99	2,211.67	Anual
c)	Abastecedora de carnes frías	4,921.56	2,758.91	Anual
d)	Academias	1,195.11	827.35	Anual
e)	Acuarios	703.40	345.00	Anual
f)	Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual	4,831.16	3,790.66	Anual
g)	Agencias de viajes	5,624.96	3,244.50	Anual
h)	Almacén de ropa (bebé, dama, caballero y lencería)	11,025.00	6,489.00	Anual
i)	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	9,662.31	7,582.40	Anual
j)	Antojitos y Alimentos de Cocina	1,207.24	947.39	Anual
k)	Arrendadoras de bienes inmuebles	1,405.69	1,189.65	Anual
l)	Arrendadoras de vehículos	1,055.09	757.05	Anual
m)	Artesanías	703.40	324.45	Anual
n)	Artículos deportivos	1,405.69	648.90	Anual
o)	Artículos electrónicos	3,514.77	1,622.25	Anual

p)	Artículos Religiosos	2,415.58	1,894.79	Anual
q)	Artículos en general	2,205.00	1,297.80	Anual
r)	Aserradero	3,514.77	1,622.25	Anual
s)	Bañeros	5,512.50	2,163.00	Anual
t)	Bancos	64,260.00	50,676.00	Anual
u)	Baños públicos	3,514.77	1,622.25	Anual
v)	Basculas al servicio publico	3,514.77	1,622.25	Anual
w)	Bazar	703.40	324.45	Anual
x)	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	8,052.66	6,319.20	Anual
y)	Bodega de materiales para construcción	9,812.25	4,326.00	Anual
z)	Bodega y centro de distribución de abarrotes transnacionales	55,125.00	32,445.00	Anual
aa)	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	16,574.99	13,439.80	Anual
bb)	Bonetería	1,157.63	567.79	Anual
cc)	Bordados y costuras	3,307.50	1,622.25	Anual
dd)	Boticas	843.41	324.45	Anual
ee)	Boutique	843.41	324.45	Anual
ff)	Cafetería local, regional	8,334.90	4,650.45	Anual
gg)	Cafetería de cadena	19,845.00	12,978.00	Anual
hh)	café nacional e internacional	4,831.16	1,578.99	Anual
ii)	Cafeterías en Hotel	2,415.58	1,265.36	Anual
jj)	Cafeterías sin franquicia	33,075.00	27,037.50	Anual
kk)	Cajas de Ahorro y Prestamos	16,537.50	10,815.00	Anual
ll)	Cajas de ahorro en desarrollo	13,230.00	10,815.00	Anual
mm)	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, demás que prestan servicio de forma individual)	22,050.00	16,222.50	Anual
nn)	AFORES Institución Financieras	12,083.40	9,478.27	Anual
oo)	Cajeros automáticos	3,220.40	2,527.47	Anual
pp)	Camiones para Transporte Turístico	5,233.57	4,107.54	Anual
qq)	Camiones Pasajeros	1,265.67	540.75	Anual
rr)	Carpinterías	703.40	324.45	Anual
ss)	Carrocerías y Reparación	5,635.98	4,434.15	Anual
tt)	Casas de Cambio y envío de recursos monetarios	30,208.50	23,706.48	Anual
uu)	Casa de empeño	20,286.00	17,217.48	Anual
vv)	Caseta de venta de alimentos	1,405.69	648.90	Anual
ww)	Caseta Telefónica	2,017.58	1,578.99	Anual
xx)	Caseta telefónica y servicio internet	2,515.91	1,535.73	Anual
yy)	Cemento premezclado	11,025.00	8,407.50	Anual
zz)	Cenadurias	703.40	324.45	Anual
aaa)	Centro de atención a clientes	44,100.00	32,445.00	Anual
bbb)	Centro de Fotocopiado	1,609.65	1,265.36	Anual
ccc)	Centro de rehabilitación	26,250.00	15,450.00	Anual
ddd)	Centro de verificación vehicular	11,273.06	8,846.67	Anual
eee)	Centro Esotérico	16,107.53	12,621.11	Anual
fff)	Centros Recreativos (parques acuáticos)	21,000.00	15,450.00	Anual
ggg)	Cerrajerías	1,405.69	324.45	Anual
hhh)	Clinicas de Belleza	2,425.50	1,894.79	Anual
iii)	Clinica medica	8,138.66	4,866.75	Anual
jjj)	Clinicas Medicas de especialidades	13,230.00	9,949.80	Anual
kkk)	Club Nutricional	2,315.25	2,033.22	Anual
lll)	Cocina económica y/o fondas	1,124.55	540.75	Anual
mmm)	Colchas y Cobertores	2,425.50	1,894.79	Anual
nnn)	Comercializadora	6,327.25	3,244.50	Anual
ooo)	Compra venta de autos y camiones usados	8,548.79	2,703.75	Anual
ppp)	Compra venta de fierro viejo	1,405.69	648.90	Anual
qqq)	Compra venta de productos agropecuarios	1,405.69	648.90	Anual
rrr)	Compra venta de tornillos y refacciones	1,405.69	648.90	Anual
sss)	Constructoras	18,191.25	6,304.63	Anual
ttt)	Consultorios dentales	2,712.15	2,022.41	Anual
uuu)	Consultorios médicos	2,712.15	2,022.41	Anual
vvv)	Consultorios psicológicos	2,712.15	2,022.41	Anual
www)	Cremeria y queseria	703.40	324.45	Anual
xxx)	Cristalerías y Peltre	703.40	324.45	Anual
yyy)	Despachos en general	1,405.69	1,081.50	Anual

zzz)	Discos y casetes	1,102.50	648.90	Anual	dddd)	Estaciones de radio Comercial	32,210.64	25,276.82	Anual
aaaa)	Distribuidora de agua para uso humano	2,415.58	1,894.79	Anual	eeee)	Estéticas y Peluquerías	1,405.69	648.90	Anual
bbbb)	Distribuidora de agua purificada	1,405.69	648.90	Anual	ffff)	Estudio de video filmaciones	1,212.75	951.72	Anual
cccc)	Distribuidora de alimentos y medicina para animales	1,405.69	648.90	Anual	gggg)	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	2,013.17	1,578.99	Anual
dddd)	Distribuidora de colchas	1,405.69	648.90	Anual	hhhh)	Expendio de artesanías	703.40	324.45	Anual
eeee)	Distribuidora de ferretería en general	8,052.66	6,319.20	Anual	iiii)	Expendio de artículos palma	703.40	324.45	Anual
ffff)	Distribuidora de gas butano	14,061.29	6,489.00	Anual	jjjj)	Expendio de artículos de piel	1,405.69	648.90	Anual
gggg)	Distribuidora de llantas	2,812.48	2,163.00	Anual	kkkk)	Expendio de Huevo	1,609.65	1,265.36	Anual
hhhh)	Distribuidora de llantas de cadena nacional	9,371.25	6,813.45	Anual	llll)	Expendio de paletas, helados y aguas	2,415.58	1,894.79	Anual
iiii)	Distribuidora de harina	1,405.69	648.90	Anual	mmmm)	Expendio de pinturas y solventes	11,025.00	8,542.85	Anual
jjjj)	Distribuidora de hielo	1,405.69	648.90	Anual	nnnn)	Expendios de pollos crudos	1,102.50	665.20	Anual
kkkk)	Distribuidora de material eléctrico	2,812.48	2,163.00	Anual	oooo)	Expendios de pollos (en pie o vivo)	6,527.90	4,693.71	Anual
llll)	Distribuidora de materiales para construcción	8,820.00	7,570.50	Anual	pppp)	Exposición y venta de libros	1,405.69	648.90	Anual
mmmm)	Distribuidora de Productos y Cosméticos	3,220.40	2,527.47	Anual	qqqq)	Fábrica de calzado cadena nacional	33,075.00	21,630.00	Anual
nnnn)	Distribuidora de productos médicos y similares	3,858.75	2,703.75	Anual	rrrr)	Fábrica de calzado y huaraches	1,757.39	1,297.80	Anual
oooo)	Distribuidora de refrescos y agua gaseosa	2,812.48	1,378.91	Anual	ssss)	Fábrica de hielo	1,405.69	648.90	Anual
pppp)	Distribuidora y emparadoras de carnes	5,273.26	2,703.75	Anual	tttt)	Fábrica de mosaicos	1,757.39	1,297.80	Anual
qqqq)	Distribuidoras de carne	2,415.58	1,974.82	Anual	uuuu)	Fábrica de sombreros	1,055.09	757.05	Anual
rrrr)	Distribuidoras de refrescos	43,235.64	36,091.82	Anual	vvvv)	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	2,109.08	1,622.25	Anual
ssss)	Dulcería	1,124.55	1,622.25	Anual	wwww)	Farmacia con consultorio	6,063.75	3,568.95	Anual
tttt)	Dulcerías de cadena	15,435.00	8,652.00	Anual	xxxx)	Farmacias de cadena nacional	13,230.00	9,733.50	Anual
uuuu)	Elaboración y venta de lapidas	1,609.65	1,263.19	Anual	yyyy)	Farmacias con venta de artículos diversos	3,093.72	1,427.58	Anual
vvvv)	Electrodomésticos y Línea Blanca	25,767.68	20,142.94	Anual	zzzz)	Ferreterías	3,514.77	1,622.25	Anual
wwww)	Embotelladora de agua purificada	2,109.08	1,622.25	Anual	aaaaa)	Florerías	703.40	324.45	Anual
xxxx)	Empacadora	4,921.56	2,163.00	Anual	bbbbb)	Forrajearías	843.41	540.75	Anual
yyyy)	Envíos y paquetería	2,812.48	5,407.50	Anual	ccccc)	Foto estudios	703.40	324.45	Anual
zzzz)	Escuelas de artes marciales	1,405.69	648.90	Anual	ddddd)	Fotocopiadoras	703.40	324.45	Anual
aaaaa)	Escuela de bailes y danza	2,013.17	1,578.99	Anual	eeee)	Frutas y legumbres	703.40	324.45	Anual
bbbbb)	Escuela de Cómputo e Idiomas	2,415.58	1,894.79	Anual	ffff)	Funerarias y Velatorios	1,405.69	648.90	Anual
ccccc)	Estacionamientos públicos	2,756.25	1,578.99	Anual	ggggg)	Gasolineras	38,587.50	16,222.50	Anual
					hhhhh)	Gimnasios	1,405.69	648.90	Anual
					iiii)	Granjas avícolas	1,405.69	1,189.65	Anual
					jjjjj)	Grúas	2,109.08	1,622.25	Anual
					kkkkk)	Guarderías y Estancias Infantiles	2,817.99	2,211.67	Anual

lllll)	Hojalatería y pintura	1,405.69	1,081.50	Anual		Escolares y regalos			
mmmmmm)	Hospitales privados	15,856.16	11,361.16	Anual	zzzzzzz)	Pastelería de cadena local	8,138.66	4,872.16	Anual
nnnnnn)	Hostal y casa de huéspedes	4,428.96	3,474.96	Anual	aaaaaaa)	Panadería de cadena local	5,512.50	3,244.50	Anual
oooooo)	Hoteles	4,871.38	3,822.34	Anual	bbbbbbb)	Pastelería	1,405.69	648.90	Anual
pppppp)	Impermeabilizantes	2,756.25	1,351.88	Anual	ccccccc)	Palettería y nevería	1,124.55	540.75	Anual
qqqqqq)	Implementos agrícolas	7,030.64	3,244.50	Anual	ddddddd)	Peluquerías	703.40	324.45	Anual
rrrrrr)	Imprenta	703.40	432.60	Anual	eeeeeee)	Perfumerías	1,405.69	648.90	Anual
ssssss)	Inmobiliarias y Bienes Raíces	10,545.41	5,407.50	Anual	fffffft)	Perifoneo	2,205.00	1,351.88	Anual
tttttt)	Interprete, promotor musical y sonorización	1,405.69	648.90	Anual	ggggggg)	Periódicos y revistas	2,817.99	2,211.67	Anual
uuuuuu)	Jarcerías	1,055.09	758.13	Anual	hhhhhhh)	Pirotecnia	5,512.50	3,244.50	Anual
vvvvvv)	Joyerías y relojerías	3,514.77	2,163.00	Anual	iiiiiii)	Pizzería	4,410.00	3,244.50	Anual
wwwww)	Juegos infantiles con o sin premio	703.40	324.45	Anual	jjjjjjj)	Placas de yeso	2,415.58	1,894.79	Anual
xxxxxx)	Jugueterías y regalos	703.40	324.45	Anual	kkkkkkk)	Polarizados y accesorios para automóvil	703.40	324.45	Anual
yyyyyy)	Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica	1,405.69	648.90	Anual	lllllll)	Pollos al carbon, a la leña y rosticerías	1,405.69	648.90	Anual
zzzzzz)	Lácteos y congelados	3,858.75	1,622.25	Anual	mmmmmmm)	Posadas similares	4,630.60	2,444.19	Anual
aaaaaaa)	Lava autos	703.40	324.45	Anual	nnnnnnn)	Preescolar Particulares	11,025.00	5,407.50	Anual
bbbbbbb)	Lavanderías	1,405.69	648.90	Anual	oooooooo)	Preparatorias Particulares	11,025.00	5,407.50	Anual
ccccccc)	Librerías	1,405.69	648.90	Anual	ppppppp)	Primarias Particulares	11,025.00	5,407.50	Anual
ddddddd)	Licencias de moto taxi	2,812.48	1,297.80	Anual	qqqqqqq)	Productos del mar (pescado, camarón)	703.40	324.45	Anual
eeeeeee)	Maderería	4,026.33	3,159.06	Anual	rrrrrrr)	Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	2,013.17	1,578.99	Anual
fffffft)	Marisquerías	1,405.69	1,081.50	Anual	sssssss)	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	2,415.58	1,894.79	Anual
ggggggg)	Marmolerías	703.40	324.45	Anual	ttttttt)	Recolección de basura particular	3,858.75	2,163.00	Anual
hhhhhhh)	Matanza de ganado y aves	2,109.08	873.35	Anual	uuuuuuu)	Refaccionaria de Maquinaria y equipos	4,026.33	3,159.06	Anual
iiiiiii)	Materiales eléctricos	5,512.50	3,244.50	Anual	vvvvvvv)	Refaccionaria de motos y bicicletas	2,415.58	1,894.79	Anual
jjjjjjj)	Materiales para construcción	12,078.99	9,478.27	Anual	wwwwwww)	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	5,635.98	4,423.34	Anual
kkkkkkk)	Mercerías y boneterías	703.40	324.45	Anual	xxxxxxx)	Refresquería y juguetería	703.40	324.45	Anual
lllllll)	Micro Aserraderos	33,820.29	26,462.14	Anual	yyyyyyyy)	Regalos y perfumería	703.40	324.45	Anual
mmmmmmm)	Minisuper de cadena nacional	77,175.00	59,482.60	Anual	zzzzzzzz)	Reparación de celulares	2,205.00	1,081.50	Anual
nnnnnnn)	Minisuper sin venta de bebidas alcohólicas	5,723.08	4,057.79	Anual	aaaaaaaa)	Renovadoras de calzado	703.40	324.45	Anual
oooooooo)	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	1,609.65	1,265.36	Anual	bbbbbbb)	Renta de computadoras e internet	1,405.69	1,081.50	Anual
ppppppp)	Molinos	703.40	432.60	Anual	ccccccc)	Renta de cuartos por mes	3,858.75	2,649.68	Anual
qqqqqqq)	Motel	8,052.66	6,319.20	Anual	ddddddd)	Renta de inflables similares	3,307.50	1,622.25	Anual
rrrrrrr)	Mueblería de cadena nacional	33,075.00	25,956.00	Anual	eeeeeee)	Renta de locales comerciales	3,412.24	3,110.39	Anual
sssssss)	Mueblerías	3,514.77	1,730.40	Anual	fffffft)	Renta de maquinaria pesada	12,906.29	6,542.56	Anual
ttttttt)	Notaría	33,075.00	16,222.50	Anual					
uuuuuuu)	Oficina de organización de eventos	6,725.25	4,434.15	Anual					
vvvvvvv)	Ópticas	2,109.08	1,081.50	Anual					
wwwwwww)	Ópticas de cadena	6,615.00	4,542.30	Anual					
xxxxxxx)	Panaderías	1,405.69	648.90	Anual					
yyyyyyy)	Papelería, Artículos	1,405.69	648.90	Anual					

ggggggggg)	Renta de mobiliario para eventos sociales	1,405.69	648.90	Anual	kkkkkkkkk)	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	4,218.17	2,163.00	Anual
hhhhhhhhh)	Renta de salones y jardines para eventos Sociales	7,630.40	4,693.71	Anual	lllllllll)	Servicio de transporte urbano y suburbano	5,512.50	3,785.25	Anual
iiiiiii)	Reparación de celulares	2,205.00	1,081.50	Anual	mmmmmmmmm)	Servicio de vaciado de fosas sépticas	1,055.09	757.05	Anual
jjjjjjjjj)	Repostería	1,207.24	947.39	Anual	nnnnnnnnn)	Servicio de video filmaciones	1,405.69	1,081.50	Anual
kkkkkkkkk)	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	2,712.15	2,020.24	Anual	ooooooooo)	Supermercados	27,706.93	21,630.00	Anual
lllllllll)	Rockola	2,109.08	1,081.50	Anual	ppppppppp)	Tabiquerías y ladrilleras	1,609.65	1,263.19	Anual
mmmmmmmmm)	Rosticerías	1,405.69	648.90	Anual	qqqqqqqqq)	Talabarterías	1,055.09	757.05	Anual
nnnnnnnnn)	Rótulos	703.40	324.45	Anual	rrrrrrrrr)	Taller de bicicletas	703.40	324.45	Anual
ooooooooo)	Sala de exhibición	1,405.69	648.90	Anual	sssssssss)	Taller de carpintería	1,207.24	947.39	Anual
ppppppppp)	Salón de belleza	2,205.00	1,351.88	Anual	ttttttttt)	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	3,307.50	1,622.25	Anual
qqqqqqqqq)	Salón de usos múltiples en hotel	11,025.00	8,652.00	Anual	uuuuuuuuu)	Taller de frenos y clutch	1,757.39	1,405.95	Anual
rrrrrrrrr)	Salón de eventos	16,537.50	10,815.00	Anual	vvvvvvvvv)	Taller de herrería y balconería	1,405.69	648.90	Anual
sssssssss)	Sanatorios y clínicas	9,442.91	5,407.50	Anual	wwwwwwwww)	Taller de hojalatería y pintura	1,207.24	947.39	Anual
ttttttttt)	Sanitarios públicos	2,109.08	1,405.95	Anual	xxxxxxx)	Taller de joyería	1,405.69	1,622.25	Anual
uuuuuuuuu)	Secundarias Particulares	11,025.00	5,407.50	Anual	yyyyyyyyy)	Taller de lubricantes automotrices	2,109.08	1,405.95	Anual
vvvvvvvvv)	Serigrafía	1,207.24	947.39	Anual	zzzzzzzzz)	Taller de motocicletas	3,514.77	1,622.25	Anual
wwwwwwwww)	Servicio de alineación y balanceo	2,109.08	1,730.40	Anual	aaaaaaaaa)	Taller de muelles	1,609.65	1,263.19	Anual
xxxxxxx)	Servicio de alquiler o taxis (sitio de taxis)	4,218.17	2,163.00	Anual	bbbbbbbbb)	Taller de radio y televisión	2,817.99	2,211.67	Anual
yyyyyyyyy)	Servicio de banquetes y similares	3,858.75	2,703.75	Anual	ccccccccc)	Taller de Refrigeración	2,415.58	1,894.79	Anual
zzzzzzzzz)	Sistema de computadoras con renta de internet	2,109.08	1,081.50	Anual	ddddddddd)	Taller de reparación de radiadores	2,817.99	2,211.67	Anual
aaaaaaaaa)	Servicio de copias, papelería y regalos	1,405.69	757.05	Anual	eeeeeeeee)	Taller de sastrería, corte y confección	843.41	432.60	Anual
bbbbbbbbb)	Servicio de cursos y talleres en general	1,609.65	1,263.19	Anual	fffffffff)	Taller de soldadura	2,309.74	1,894.79	Anual
ccccccccc)	Servicio de Diseño	2,013.17	1,578.99	Anual	ggggggggg)	Taller de torno	1,405.69	648.90	Anual
ddddd	Servicio de fumigación	3,307.50	1,622.25	Anual	hhhhhhhhh)	Taller eléctrico automotriz	3,514.77	2,703.75	Anual
eeeeeeeee)	Servicio de grúas	5,635.98	4,423.34	Anual	iiiiiii)	Taller mecánico	4,921.56	3,460.80	Anual
fffffffff)	Servicio de Moto taxi	2,817.99	2,211.67	Anual	jjjjjjj)	Taller y reparación de electrodomésticos	1,405.69	648.90	Anual
ggggggggg)	Servicio de plomería y electricidad	804.83	631.60	Anual	kkkkkkkkk)	Tamalerías	882.00	648.90	Anual
hhhhhhhhh)	Servicio de serigrafía	843.41	757.05	Anual	lllllllll)	Tapicerías	1,055.09	648.90	Anual
iiiiiii)	Servicio de sistemas de TV paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	16,105.32	12,638.41	Anual	mmmmmmmmm)	Taquerías y loncherías	965.79	710.55	Anual
jjjjjjj)	Servicio de teléfono y fax	843.41	757.05	Anual	nnnnnnnnn)	Taquería y lonchería	1,405.69	648.90	Anual
					ooooooooo)	Telares	10,473.75	5,515.65	Anual
					ppppppppp)	Telecomunicaciones de México	12,600.00	5,407.50	Anual
					qqqqqqqqq)	Telefonía celular (venta)	16,649.96	9,192.75	Anual

Terminal de Autobuses	2,415.58	1,894.79	Anual	Venta de Hamburguesas	4,831.16	3,790.66	Anual
Terminal de Camionetas	1,207.24	947.39	Anual	Venta de instrumentos musicales	3,307.50	1,946.70	Anual
Terminal de Taxis foráneos	1,207.24	947.39	Anual	Venta de laminas	3,164.18	2,703.75	Anual
Tiendas de autoservicios nacionales (con franquicias o cadenas comerciales), no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	165,375.00	130,595.45	Anual	Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	2,319.66	1,622.25	Anual
Tienda de ropa y telas	1,405.69	648.90	Anual	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	2,415.58	1,894.79	Anual
Tienda de Piercing y Aplicación de Tatuajes	2,205.00	1,081.50	Anual	Venta de maquinaria agrícola e industrial	7,030.64	5,407.50	Anual
Tiendas naturistas	1,405.69	1,081.50	Anual	Venta de maquinaria pesada	16,537.50	10,815.00	Anual
Tintorerías	1,757.39	1,405.95	Anual	Venta de material dental	703.40	540.75	Anual
Tlapalerías	1,405.69	1,081.50	Anual	Venta de material para construcción	3,514.77	1,946.70	Anual
Tortillerías	1,405.69	1,081.50	Anual	Venta de materiales pétreos	13,125.00	9,785.00	Anual
Tornillerías	1,764.00	1,081.50	Anual	Venta de concreto premezclado	7,030.64	3,244.50	Anual
Trituradora	16,537.50	10,815.00	Anual	Venta de mobiliario y equipo de oficina	5,624.96	4,109.70	Anual
Tv. con sistema de Nintendo	1,405.69	648.90	Anual	Venta de mochilas	1,653.75	1,081.50	Anual
Universidades Particulares	14,268.56	8,652.00	Anual	Venta de moto taxis (moto carros)	11,025.00	5,407.50	Anual
Vaciado de fosas sépticas	402.41	315.80	Anual	Venta de motocicletas	11,025.00	5,407.50	Anual
Venta de anteojos regionales	703.40	324.45	Anual	Venta de pescados y mariscos en su estado natural	1,207.24	789.50	Anual
Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	1,055.09	973.35	Anual	Venta de plástico	1,405.69	648.90	Anual
Venta de artículos ortopédicos	1,405.69	1,081.50	Anual	Venta de productos de belleza	804.83	631.60	Anual
Venta de artículos regionales	1,609.65	1,263.19	Anual	Venta de productos de cerámica	3,307.50	1,622.25	Anual
Venta de auto partes	1,405.69	1,081.50	Anual	Venta de productos higiénicos y de limpieza	2,205.00	1,081.50	Anual
Venta de bicicletas y motocicletas	4,218.17	3,244.50	Anual	Venta de productos lácteos	703.40	648.90	Anual
Venta de Bisutería	2,415.58	1,894.79	Anual	Venta de suplementos alimenticios y similares	2,756.25	1,622.25	Anual
Venta de blancos	2,205.00	1,297.80	Anual	Venta de tabla roca y material prefabricado	7,030.64	5,948.25	Anual
Venta de boletos lotería, pronósticos y similares	1,323.00	648.90	Anual	Venta de tortillas de mano	551.25	378.53	Anual
Venta de colchones	3,514.77	3,028.20	Anual	Venta de uniformes	2,205.00	1,081.50	Anual
Venta de equipo de telefonía y accesorios	5,233.57	4,107.54	Anual	Venta e instalación de audio	2,109.08	1,297.80	Anual
Venta de fertilizantes	3,514.77	2,163.00	Anual				
Venta de frutas y legumbres	1,405.69	865.20	Anual				
Venta de granos, semillas y cereales	843.41	540.75	Anual				

uuuuuuuuuuuuu)	Venta e instalación de mofles	1,757.39	1,081.50	Anual
vvvvvvvvvvvvv)	Venta e instalación de paneles solares	3,307.50	2,163.00	Anual
wwwwwwwwwww)	Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado	2,013.17	1,578.99	Anual
xxxxxxxxxxxxx)	Venta y renta de películas y Cd	703.40	540.75	Anual
yyyyyyyyyyyyy)	Venta y reparación de equipo de computo	1,405.69	757.05	Anual
zzzzzzzzzzzzz)	Venta y reparación de relojes	843.41	540.75	Anual
aaaaaaaaaaaaa)	Venta, renta y reparación de fotocopadoras	1,757.39	1,297.80	Anual
bbbbbbbbbbbbbb)	Veterinarias	1,405.69	973.35	Anual
cccccccccccccc)	Video club	2,205.00	1,622.25	Anual
dddddddddddddd)	Videojuegos	2,817.99	2,211.67	Anual
eeeeeeeeeeeeeee)	Vidriería y cancelería	1,405.69	648.90	Anual
fffffffffffff)	Viveros	703.40	540.75	Anual
ggggggggggggggg)	Vulcanizadora	703.40	324.45	Anual
hhhhhhhhhhhhhhh)	Zapaterías	1,609.65	1,263.19	Anual
iiiiiiiiiiiiiii)	Zapaterías de cadena nacional e internacional	20,774.41	16,222.50	Anual
jjjjjjjjjjjjjjj)	Venta de Fertilizantes y Agroquímicos	10,000.00	5,000.00	Anual
kkkkkkkkkkkkkkk)	Pizzería de cadena local	15,000.00	10,000.00	Anual
lllllllllllllll)	Pizzería de cadena nacional	30,000.00	25,000.00	Anual

Artículo 66. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de 1,000.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos 580.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal; y
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de 300.00 semanales.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día.

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas.

CONCEPTO		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	PERIODICIDAD
		CUOTA EN PESOS		
a)	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados			
1.	Depósito de Cervezas Franquicia	22,050.00	17,640.00	Anual
2.	Depósito de Cervezas	11,025.00	9,922.50	Anual
3.	Agencia Distribuidora de Cerveza	77,175.00	60,637.50	Anual
4.	Distribuidora de Vinos y Licores	25,357.50	19,845.00	Anual
5.	Expendio de Mezcal para llevar	7,717.50	4,410.00	Anual
6.	Licorerías y Vinaterías	19,845.00	13,239.00	Anual
7.	Licorería (suministro al interior de supermercados y/o tienda departamental)	22,050.00	15,986.25	Anual
8.	Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	77,175.00	60,637.50	Anual
b)	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	6,615.00	4,961.25	Anual
c)	Por venta al coqueo:			
a)	Restaurantes	5,512.50	4,134.38	Anual
b)	Cocinelas	5,512.50	4,134.38	Anual
c)	Manisquerías	5,250.00	3,937.50	Anual
d)	Cervecerías	10,500.00	6,300.00	Anual
e)	Bares	105,000.00	42,000.00	Anual
f)	Video bares	15,750.00	11,812.50	Anual
g)	Cantinas	52,500.00	21,000.00	Anual
h)	Restaurantes – bar	7,350.00	5,512.50	Anual
i)	Restaurantes – bar galería	8,400.00	6,300.00	Anual
j)	Centro botanero	52,500.00	21,000.00	Anual
k)	Discotecas y salón de fiesta	21,000.00	14,700.00	Anual
l)	Billares con venta de cerveza	20,000.00	15,000.00	Anual
m)	Venta de micheladas	12,000.00	6,000.00	Anual
n)	Discotecas y Salones	40,000.00	6,000.00	Anual
o)	Discos, Tardeadas	5,000.00	2,000.00	Anual
d)	Permisos temporales de comercialización	1,050.00	No aplica	Por evento
e)	Expedición y/o Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas	10,500.00	7,875.00	Anual
f)	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	1,050.00	No aplica	Por evento
g)	Minisúper de cadena local con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	21,000.00	16,275.00	Anual

h)	Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	4,725.00	3,939.60	Anual
i)	Comedor con venta de cerveza	7,350.00	5,250.00	Anual
j)	Taquería con venta de cerveza	7,350.00	5,250.00	Anual
k)	Hotel y motel con venta de cerveza	10,500.00	8,400.00	Anual
l)	Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	15,750.00	12,600.00	Anual
m)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio Municipal por evento	3,465.00	No aplica	Por evento
n)	Permiso para venta de bebidas alcohólicas para evento.	15,000.00	10,000.00	Por evento

AMPLIACIONES DE HORARIOS

CONCEPTO		1 HORA	2 HORAS	3 HORAS
I.	Bar	3,000.00	3,000.00	4,000.00
II.	Billares con venta de cerveza	1,722.00	2,359.00	2,997.00
III.	Café bar	1,084.00	1,403.00	1,722.00
IV.	Café internet, con venta de licor	1,275.00	1,530.00	1,786.00
V.	Cantinas	2,997.00	3,316.00	3,635.00
VI.	Centros nocturnos	15,508.00	21,885.00	31,262.00
VII.	Cervecerías	2,997.00	3,316.00	3,635.00
VIII.	Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	1,722.00	2,041.00	2,359.00
IX.	Depósito de cerveza	2,997.00	3,316.00	3,954.00
X.	Discotecas y salones de fiestas	8,606.00	10,244.00	12,157.00
XI.	Expendio de mezcal	957.00	1,084.00	1,212.00
XII.	Hoteles con restaurante bar	2,870.00	3,188.00	3,507.00
XIII.	Licorerías	1,403.00	1,913.00	2,551.00
XIV.	Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	2,870.00	1,913.00	2,232.00
XV.	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	3,188.00	2,870.00	2,551.00
XVI.	Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	1,020.00	1,148.00	1,275.00
XVII.	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,212.00	1,594.00	1,913.00
XVIII.	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	957.00	1,084.00	1,148.00
XIX.	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,084.00	1,339.00	1,594.00
XX.	Motel con servicio de bar	2,870.00	3,188.00	3,507.00
XXI.	Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	1,275.00	1,594.00	1,913.00
XXII.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	1,913.00	2,232.00	2,551.00
XXIII.	Restaurante bar	2,997.00	3,316.00	3,954.00
XXIV.	Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	829.00	893.00	957.00
XXV.	Video bar	2,997.00	3,316.00	3,954.00

Artículo 68. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

No	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
		CUOTA EN PESOS		
a)	Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	500.00	250.00	Anual
b)	Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores y simulador (XBox, Ps2.)	500.00	250.00	Anual
c)	Máquina de videojuegos con dos monitores y simulador	500.00	250.00	Anual
d)	Máquina de refrescos y/o productos comestibles	1,200.00	1,000.00	Anual
e)	Máquina de Baile (pump)	500.00	250.00	Anual
f)	Mesa de futbolito	500.00	250.00	Anual
g)	Mesa de Jockey	500.00	250.00	Anual
h)	Mesa de billar	295.00	150.00	Anual
i)	Pin Ball	500.00	250.00	Anual
j)	Juegos infantiles con o sin premio	500.00	250.00	Anual
k)	Rockolas	500.00	250.00	Anual
l)	TV con sistema de Nintendo	500.00	250.00	Anual
m)	Toro mecánico	1,050.00	750.00	Anual
n)	Sistema de computadora con renta de internet	247.00	100.00	Anual
o)	Cambio de domicilio en general	1,260.00	1,260.00	Anual
p)	Ampliación de horario	360.00 por hora	360.00 por hora	Anual
q)	Cambio de propietario de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos	Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina autorizada	Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina autorizada	Anual
r)	Cambio de denominación	308.00	308.00	Anual
s)	Ampliación de máquinas enunciadas en esta sección.	Se pagará el total del inicio de operaciones de la máquina que se solicite	Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite	Anual

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 70. Es objeto de este derecho la expedición de integración y/o refrendo de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho, las personas Físicas o Morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de

eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Artículo 72. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 73. Las personas Físicas o Morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirá de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que pagarán los derechos por metro cuadrado.

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INTEGRACIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDOS	PERIODICIDAD
I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES			
a) Pintado en pared, muro o tapial	150.00	140.00	Anual
b) Rotulado en pared, muro o tapial	250.00	180.00	Anual
c) Anuncio Giratorio:			
1. Luminoso	250.00	200.00	Anual
2. No luminoso	200.00	150.00	Anual
d) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	1,540.00	1,050.00	Anual
e) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo	150.00	140.00	Anual
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:			
1. Luminoso	560.00	350.00	Anual
2. No luminoso	350.00	210.00	Anual
g) Bastidores móviles o fijos por unidad	300.00	150.00	Anual
h) Adosado o integrado en fachada:			
1. Luminoso	490.00	300.00	Anual
2. No luminoso	350.00	250.00	Anual
i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:			
1. Luminoso	800.00	560.00	Anual
2. No luminoso	520.00	350.00	Anual
j) Lona mayor a 3m ² por unidad	500.00	300.00	Anual
k) Lona menor a 3m ² por unidad	300.00	150.00	Anual
l) Mampara por unidad	200.00	150.00	Anual
m) Manta publicitaria por unidad	245.00	140.00	Anual
n) Cartel mayor a 3m ² por unidad	450.00	225.00	Anual
o) Cartel menor a 3m ² por unidad	350.00	150.00	Anual
p) Vallas publicitarias	245.00	150.00	Anual
q) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	300.00	200.00	Anual
r) En Parabús:			
1. Luminoso	250.00	150.00	Anual
2. No luminoso	200.00	130.00	Anual
s) En gallardete o pendón	200.00	130.00	Anual

t) En máquina de refrescos por unidad	300.00	180.00	Anual
u) En cortinas metálicas	200.00	130.00	Anual
v) Stan de publicidad portátil o módulo de información	1,000.00	800.00	Mensual
II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)			
a) Pintado en pared, muro o tapial	140.00	130.00	Por evento
b) Rotulado en pared, muro o tapial	200.00	160.00	Por evento
c) Lona mayor a 3m ² por unidad	500.00	250.00	Por evento
d) Lona menor a 3m ² por unidad	300.00	120.00	Por evento
e) Plástico inflable mayor a 3m ²	800.00	500.00	Por día
f) Plástico inflable menor a 3m ²	700.00	400.00	por día
g) Mampara por unidad	200.00	150.00	Por evento
h) Manta publicitaria por unidad	150.00	100.00	Por evento
i) Cartel mayor a 3m ² por unidad	400.00	200.00	Por evento
j) Cartel menor a 3m ² por unidad	300.00	120.00	Por evento
k) Gallardete o pendón	150.00	120.00	Por evento
l) Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	300.00	No aplica	Por día
m) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	150.00	100.00	Por día
n) Por distribución de folletos, volantes, tripticos, dípticos de publicidad por evento	200.00	No aplica	Por evento
o) Carteleras en mamparas o marquesinas	200.00	150.00	Por evento
p) Carteleras en cortinas metálicas	200.00	120.00	Por evento
q) Botarga	100.00	No aplica	Por día
r) Edecanes o demo edecanes	490.00	350.00	Por evento
s) Skydancer	420.00	280.00	Por evento
t) Proyección óptica o digital	350.00	266.00	Por evento
u) Perifoneo con venta de periódico	No aplica	2,000.00	Por evento

Artículo 75. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso, y en su caso, proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Asimismo, podrán suscribir contratos con personas Físicas o Morales para que efectúen censos, con el objeto de registrar y actualizar el Padrón de Anuncios en el Ejercicio Fiscal 2026.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios, a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta, el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al Padrón Fiscal Municipal, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales procederán a determinar como pago provisional del Ejercicio, la cuota mínima de 150.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas, y de 350.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Dicha licencia deberán solicitarla ante la Autoridad Fiscal competente, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo, con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del

mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, así mismo para que las Autoridades Fiscales emitan los Dictámenes de autorización o negación a la solicitud; así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las Autoridades Administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta Sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

Artículo 76. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la Tesorería, anexando los documentos que se establecen en el reglamento municipal referente a la materia aplicable.

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 77. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Cambio de nombre de usuario o razón social		
	1. Comercial nacional	1,000.00	Por evento
	2. Comercial local	300.00	
	3. Doméstica	400.00	
b)	Suministro de agua potable		Anual
	1. Comercial local	1,500.00	
	2. Comercial estatal	1,200.00	
	3. Comercial transnacional o nacional	30,000.00	
	4. Doméstica	400.00	
c)	Conexión de la red de agua potable (Toma de ½") hasta banqueta		Por conexión
	1. Comercial nacional	15,000.00	
	2. Comercial local	15,000.00	
	3. Doméstica en cemento	4,000.00	
	4. Doméstica en tierra	3,000.00	
d)	Reconexión de la red de agua potable		Por conexión
	1. Comercial nacional	15,000.00	
	2. Comercial local	5,000.00	
	3. Doméstica en cemento	4,000.00	
	4. Doméstica en tierra	3,000.00	
e)	Comercial nacional		
f)	Revisión de tomas de agua		Por evento
	1. Comercial local	500.00	
	2. Nacional comercial	1,000.00	
	3. Doméstica en cemento	500.00	
	4. Doméstica en tierra	300.00	
g)	Reparación de fuga en calle c/ concreto		Por evento
	1. Comercial nacional	2,000.00	
	2. Comercial local	1,500.00	
h)	Reparación de fuga en calle s/ concreto		Por evento
	1. Comercial nacional	1,500.00	
	2. Comercial local	1,000.00	
	3. Doméstica	800.00	
i)	Cancelación de toma de agua potable		Por evento
	1. Comercial nacional	500.00	
	2. Comercial local	400.00	
	3. Doméstica en cemento	400.00	
	4. Doméstica en tierra	300.00	

Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario		
	a) Comercial transnacional	25,000.00	Por evento
	b) Comercial local	300.00	
	c) Doméstica	150.00	
II.	Conexión a la tubería de drenaje		Por evento
	a) Comercial nacional	20,000.00	
	b) Comercial local	15,000.00	
	c) Doméstica tierra	5,500.00	
	d) Doméstica cemento	6,500.00	
III.	Reconexión a la tubería de drenaje		Por evento
	a) Comercial nacional	18,000.00	
	b) Doméstica tierra	5,500.00	
	c) Comercial local	10,000.00	
	d) Doméstica cemento	6,500.00	
IV.	Otros		Por evento
	a) Comercial nacional	5,000.00	
V.	Desazolve de alcantarillado público		Por evento
	a) Comercial local	3,000.00	
	b) Doméstica	1,000.00	
VI.	Revisión		Por evento
	a) General	5,000.00	

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Artículo 81. El servicio de Agua potable, drenaje y alcantarillados deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Consulta médica	80.00	Por evento
b)	Certificado médico prenupcial	100.00	Por evento
c)	Certificado médico		
	a) Detenidos	200.00	Por evento
d)	Revisión médica mensual	80.00	Por evento
e)	Toma de glucosa	80.00	Por evento
f)	Toma de presión arterial	30.00	Por evento
g)	Sutura menor	80.00	Por evento
h)	Sutura mayor	150.00	Por evento
i)	Inyecciones	30.00	Por evento
j)	Solución Equipo de venoclisis Punzocat	200.00	Por evento
k)	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	80.00	Por evento
l)	Por servicios de traslado de personas con una ambulancia, que incluye un operador y paramédico. (Ejutla - Ciudad de Oaxaca de Juárez)	2,000.00	Por evento
m)	Renta de ambulancia/Servicio	1,000.00	Por evento
n)	Consulta de psicología	70.00	Por evento
o)	Consulta LIVR Fisioterapeuta	300.00	Por evento
p)	Consulta del nutriólogo	50.00	Por evento
q)	Consulta dental	100.00	Por evento
r)	Profilaxis	300.00	Por evento
s)	Aplicación de flúor	50.00	Por evento
t)	Sellado de fosetas y fisuras	300.00	Por evento
u)	Restauración en niños	200.00	Por evento
v)	Restauración con amalgamas	300.00	Por evento
w)	Extracción dental	700.00	Por evento
x)	Restauración con cambio de resina	1,300.00	Por evento
y)	Licencia sanitaria	150.00	Semestral
z)	Informe de rehabilitación o psicológicos	100.00	Por evento
aa)	Permiso de cinco días (bailarinas y strippers)	250.00	Cinco días
bb)	Permiso de quince días (sexoservidoras, bailarinas y strippers)	300.00	Quincenal

cc)	Permisos sanitarios	100.00	Semestral
dd)	Reposición de dictamen sanitario	120.00	Por evento
ee)	Apertura de libreto de identificación sanitaria	100.00	Semestral
ff)	Revisión Médica para bailarinas	60.00	Por evento
gg)	Constancias de manejo higiénico de alimentos	60.00	Por evento

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas Físicas o Morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 84. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad a la tabla anterior

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 85. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	5.00	Por evento
b) Regadera pública	15.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 86. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Por elemento contratado:		
a) por 6 horas	200.00	Por evento
b) Por 8 horas.	150.00	Por evento
c) Por 12 horas.	200.00	Por evento
d) por 24 horas.	600.00	Por evento

Artículo 87. Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos y de manera supletoria por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 88. Son sujetos de estos derechos las personas Físicas o Morales que soliciten y utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente sección.

Sección Décima Tercera. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 89. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
a) Servicio de arrastre de grúa: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).			
1. Automóvil y camioneta hasta 1 carga de tonelada	840.00	Por evento	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
2. Camión, autobús y microbús	2,000.00	Por evento	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.

				BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
3. Motocicletas y mototaxis	700.00	Por evento		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
4. Vehículos pesados	2,000.00	Por evento		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Servicios especiales de elementos de tránsito y vialidad para eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades.				Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).
1. Patrulla	200.00	Por hora		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
2. Elemento pedestre	100.00	Por hora		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
3. Señalización	100.00	Por evento		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.

				CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
4. Encierro municipal		50.00	Por día	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
c) Permiso para el uso de las calles de la vía pública para la realización de eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular.		150.00	Por permiso	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

II. Corralón

Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria, como lo marque el reglamento de tránsito y vialidad.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
a) Infracción de automóviles	200.00	Por día	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Infracción de motos/moto taxis	150.00	Por día	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

Sección Décima Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 90. Las personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00	Anual
II. Reinscripción al padrón de contratistas anual	500.00	Anual

Artículo 91. Las personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 92. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Quinta. Estacionamiento

Artículo 93. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Vehículos particulares en zona restringida	10.00	Por hora
b) Automóviles y vehículos de alquiler por cajón cuota por estacionamiento	150.00	Mensual
c) Camioneta de alquiler de carga (local), por cajón	150.00	Mensual
d) Camioneta de alquiler carga mixta	150.00	Mensual
e) Ocupación vía pública (moto taxi)	80.00	Mensual
f) Cajón	1,200.00	Anual
g) Cajón de carga y descarga	800.00	Semanal

Artículo 94. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas Físicas o Morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Oficina	5,000.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 97. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 98. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Pipa de agua 5,000 litros (en el centro)	200.00	Por evento
II. Pipa de agua 8,000 litros (en el centro)	300.00	Por evento
III. Pipa de agua 10,000 litros (en el centro)	400.00	Por evento
IV. Pipa de agua 20,000 litros (en el centro)	600.00	Por evento

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 99. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 105. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 106. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca y a su Bando de Policía y Gobierno del Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	CUOTA EN U.M.A.	ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
I. VEHÍCULOS		
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO). Reglamento de Tránsito y vialidad del Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. (RTVMCJC)		
a) ACCIDENTES		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	17.75	RTVMCJC Artículo 111 fracción I. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como	11.84	RTVMCJC Artículo 111 fracción IV y V, Artículo 113.

los residuos o cualquier otro material que hubiese esparcido en ella		
3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	9.47	RTVMCJC artículo 111 fracción IV
4. Por accidente de tránsito con vehículo con otro vehículo en marcha	17.75	RTVMCJC artículo 111 fracción IV
b) BOCINAS		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
1. Contaminen con un vehículo de propulsión motriz el medio ambiente, haga uso excesivo e indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos y que ocasione contaminación auditiva conforme a los decibeles siguientes: 68 decibeles de las 6:00 a 22:00 horas, y de 65 decibeles de las 22:00 horas, a las 6:00 horas	59.18	RTVMCJC Artículo 29 inciso d) artículo 69 fracción V y Artículo 79.
c) CIRCULACIÓN		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	9.47	RTVMCJC Artículo 50.
2. Por no respetar a las preferencias de paso, a peatones, escolares, ambulancias, patrullas de policía, vehículos de cuerpo de bomberos con torreta encendida.	9.47	RTVMCJC Artículo 47 y 86.
3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en U	9.47	RTVMCJC Artículo 52, Artículo 64, Artículo 66.
4. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en casos de accidente o de emergencia.	9.47	RTVMCJC Artículo 67, 69 fracción X.
5. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar el carril, ciclistas y triciclos.	9.47	RTVMCJC Artículo 59
6. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público.	9.47	RTVMCJC Artículo 69, Fracción VI

7. Por rebasar el carril de tránsito opuesto cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	9.47	RTVMCJC Artículo 53 Fracción III	27. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	11.84	RTVMCJC Artículo 69 Fracción XXIV
8. Por circular en sentido contrario.	9.47	RTVMCJC Artículo 48	28. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	17.75	RTVMCJC Artículo 54 Fracción XVI
9. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	9.47	RTVMCJC Artículo 116 inciso B)	29. Falta de permiso para circular en caravana.	9.47	RTVMCJC Artículo 42 Fracción XVI
10. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	9.47	RTVMCJC Artículo 25, inciso b, 5.	d) COMBUSTIBLE	17.75	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BP y GMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación.	9.47	RTVMCJC Artículo 53 Fracción I.			
12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho éste obstruido.	9.47	RTVMCJC Artículo 47			
13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo.	9.47	RTVMCJC Artículo 53 Fracción II	1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha o detenerse en la vía pública por falta del mismo.	17.75	RTVMCJC Artículo 69 fracción XVIII
14. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	9.47	RTVMCJC Artículo 53 Fracción IV	e) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BP y GMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	9.47	RTVMCJC Artículo 53 Fracción V			
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	9.47	RTVMCJC Artículo 53 Fracción VI.			
17. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	9.47	RTVMCJC Artículo 53 Fracción VII	f) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	5.92	RTVMCJC Artículo 69 fracción XIX
18. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	9.47	RTVMCJC Artículo 57 Fracción II			LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BP y GMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
19. Por darse vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	9.47	RTVMCJC Artículo 64 Fracción I			
20. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	9.47	RTVMCJC Artículo 64 Fracción V	1. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares).	5.92	RTVMCJC Artículo 116 Fracción II
21. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o a la derecha.	9.47	RTVMCJC Artículo 645 y Artículo 66	2. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	17.75	RTVMCJC Artículo 116 Fracción XVI
22. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	9.47	RTVMCJC Artículo 56	3. Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.	23.67	RTVMCJC Artículo 116 Fracción XVI
23. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	9.47	RTVMCJC Artículo 58	4. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	23.67	RTVMCJC Artículo 116 Fracción XVI
24. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito.	9.47	RTVMCJC Artículo 58 párrafo tercero.	5. Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno.	9.47	RTVMCJC Artículo 116 Fracción XV
25. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	11.84	RTVMCJC Artículo 67	6. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	11.84	RTVMCJC Artículo 116 Fracción IX
26. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	11.84	RTVMCJC Artículo 69 Fracción XVI			

7. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	29.59	RTVMCJC Artículo 116 Fracción XVI	32. Por falta de luces de galibo o demarcadora.	3.55	RTVMCJC Artículo 25 inciso F
8. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	29.59	RTVMCJC Artículo 116 Fracción XVI	33. Por traer faros traseros en malas condiciones.	3.55	RTVMCJC Artículo 25
9. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	5.92	RTVMCJC Artículo 116 Fracción V	g) EMISIONES CONTAMINANTES DE		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.
10. Por circular vehículos de los que se desprenda materia.	5.92	RTVMCJC Artículo 122			BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
11. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.47	RTVMCJC Artículo 12			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
12. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados.	17.75	RTVMCJC Artículo 89 Fracción XVII			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
13. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	23.67	RTVMCJC Artículo 47			
14. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	5.92	RTVMCJC Artículo 71, Fracción II	1. No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas.	17.75	RTVMCJC Artículo 72
15. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación o en caso de infracción.	35.51	RTVMCJC Artículo 132 Fracción IV	2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	17.75	RTVMCJC Artículo 72 parrafo segundo
16. Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez.	35.51	RTVMCJC Artículo 69, Fracción XIV y Artículo 153 Fracción I.	3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	23.67	RTVMCJC Artículo 72
16.1 Por segunda vez.	59.18	RTVMCJC Artículo 69, Fracción XIV y artículo 153 Fracción II	4. No portar calcomanía de verificación de contaminantes.	11.84	RTVMCJC Artículo 72
16.2 Por tercera vez.	82.85	RTVMCJC Artículo 69, Fracción XIV y artículo 153 Fracción III	5. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	17.75	RTVMCJC Artículo 39 Fracción IV
17. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, Enervantes o psicotrópicos.	35.51	RTVMCJC Artículo 69, Fracción XIII	h) EQUIPO PARA VEHICULO		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.
18. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	35.51	RTVMCJC Artículo 30			BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
19. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	11.84	RTVMCJC Artículo 71 Fracción III			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
20. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso.	11.84	RTVMCJC Artículo 71 Fracción II			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
21. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	11.84	RTVMCJC Artículo 103			
22. Por circular con las puertas abiertas.	5.92	RTVMCJC Artículo 69 Fracción XXII	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	11.84	RTVMCJC Artículo 21
23. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	5.92	RTVMCJC Artículo 24 fracción II	1. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	17.75	RTVMCJC Artículo 27 y Artículo 28
24. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo.	5.92	RTVMCJC Artículo 24 fracción V	2. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	23.67	RTVMCJC Artículo 25 y 47
25. Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	8.29	RTVMCJC Artículo 25 fracción inciso b	3. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.92	RTVMCJC Artículo 24 y 69
26. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	5.92	RTVMCJC Artículo 10 fracción XXIX	4. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	5.92	RTVMCJC Artículo 24 bis y 69
27. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	23.67	RTVMCJC Artículo 144 inciso C	5. Por no utilizar el conductor de pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	17.75	RTVMCJC Artículo 22
28. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	21.30	RTVMCJC Artículo 55	6. Por no revisar las condiciones mecánicas de vehículo, así como su equipo.	5.92	RTVMCJC Artículo 69 Fracción II
29. Por no detenerse a una distancia segura.	5.92	RTVMCJC Artículo 69 Fracción XXIII	7. Por no contar con extintor de incendios en buenas condiciones.	3.55	RTVMCJC Artículo 69 Fracción II
30. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversas.	5.92	RTVMCJC Artículo 24 Fracción VII, artículo 25 inciso b.	8. Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	3.55	RTVMCJC Artículo 69 Fracción II
31. Falta de luz de tablero y velocímetro en malas condiciones de uso.	3.55	RTVMCJC Artículo 24 inciso b Fracción VII, artículo 25 inciso b.	9. Por traer un sistema de dirección defectuoso.	3.55	RTVMCJC Artículo 69 Fracción II

10. Por traer un sistema de frenos defectuoso	3.55	RTVMCJC Artículo 69 Fracción II	pasajeros de vehículos de servicio público		
11. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	9.47	RTVMCJC Artículo 24bis inciso G Y H y 69 Fracción II	16. Por estacionarse simulando una falla mecánica de vehículo	17.75	RTVMCJC Artículo 95
12. Luz baja o alta desajustada	3.55	RTVMCJC Artículo 24 Fracción I inciso A y B	17. Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente	17.75	RTVMCJC Artículo 89, Fracción VIII
13. Falta de cambio de intensidad	3.55	RTVMCJC Artículo 24 Fracción I inciso A y B	18. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de las los edificios de policía y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	17.75	RTVMCJC Artículo 89, Fracción XV
14. Falta de luz posterior de placa	3.55	RTVMCJC Artículo 134 Fracción III	19. Por no tomar las precauciones de establecimiento establecidas en subidas o bajadas	9.47	RTVMCJC Artículo 98
15. Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	11.84	RTVMCJC Artículo 26	20. Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones	17.75	RTVMCJC Artículo 89, Fracción I
16. Sistema de freno de mano en malas condiciones	3.55	RTVMCJC 24 bis inciso C	21. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	11.84	RTVMCJC Artículo 89, Fracción XXVII
17. Por carecer de silenciador de tubo de escape	5.92	RTVMCJC 24 bis inciso D	22. Por estacionarse en cajones para discapacitados	23.67	RTVMCJC Artículo 97
i) ESTACIONAMIENTO		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III.	23. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	11.84	RTVMCJC Artículo 91
		BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.	24. Por abandonar vehículos en la vía pública	35.51	RTVMCJC Artículo 93, inciso a)
		CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.	25. Por estacionar vehículos fuera del límite permitido	17.75	RTVMCJC Artículo 89, Fracción XVII
		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	26. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	17.75	RTVMCJC Artículo 89, Fracción III, IV, XV
1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	17.75	RTVMCJC Artículo 89 Fracción XI	j) DISCAPACITADOS		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III.
2. Por estacionarse en lugares prohibidos	17.75	RTVMCJC Artículo 89			BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
3. Por o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	9.47	RTVMCJC Artículo 89			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	5.92	RTVMCJC Artículo 87 Fracción IV			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
5. Por estacionarse en más de una fila	17.75	RTVMCJC Artículo 89 Fracción VIII	1. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	11.84	RTVMCJC Artículo 57, Artículo 83
6. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	11.84	RTVMCJC Artículo 89 fracción III	k) OBSTACULOS		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III.
7. Por estacionarse en sentido contrario	9.47	RTVMCJC Artículo 87 fracción II			BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
8. Por estacionarse en puente o estructura elevada	5.92	RTVMCJC Artículo 89 Fracción X			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
9. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar actividad	17.75	RTVMCJC Artículo 89, Fracción VII			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
10. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	23.67	RTVMCJC Artículo 89, Fracción XVII	1. Por portar ventanillas rótulo, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	9.47	RTVMCJC Artículo 24 bis inciso g)
11. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	7.10	RTVMCJC Artículo 87, Fracción V	2. Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.	9.47	
12. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	5.92	RTVMCJC Artículo 25, inciso C			
13. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	3.55	RTVMCJC Artículo 40 Fracción I, II y III			
14. Por apartar estacionamiento en la vía pública	5.92	RTVMCJC Artículo 91			
15. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de	11.84	RTVMCJC Artículo 89, Fracción XVII			

I) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEC Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEC Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEC Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
	1. Por circular sin ambas placas.	23.67	RTVMCJC Artículo 134 Fracción II.		RTVHCEC Artículo 125
	2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	35.51	RTVMCJC Artículo 134 Fracción III		
	3. Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente.	23.67	RTVMCJC Artículo 69 Fracción III		RTVHCEC Artículo 23.
	4. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.	17.75	RTVMCJC Artículo 134 Fracción III		RTVHCEC Artículo 124.
	5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	23.67	RTVMCJC Artículo 69 Fracción III		RTVHCEC Artículo 122
	6. Placa sobre puesta o alterada.	71.01	RTVMCJC Artículo 134 Fracción III		RTVHCEC Artículo 123
m) SEÑALES			LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEC Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.		
			LOMEC Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		
	1. Por no obedecer las señales preventivas	5.92	RTVMCJC Artículo 69 Fracción IV, Artículo 103 y Artículo 134.		RTVHCEC Artículo 124
	2. Por no obedecer las señales restrictivas	9.47	RTVMCJC Artículo 69 Fracción IV, Artículo 103 y 134		RTVHCEC Artículo 124
	3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	9.47	RTVMCJC Artículo 43 Fracción V		RTVHCEC 123 y 124
	4. Por no obedecer las señales o indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	9.47	RTVMCJC Artículo 33, Artículo 71 Fracción III		RTVHCEC Artículo 123
	5. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	11.84	RTVMCJC Artículo 78		RTVHCEC Artículo 124 segundo párrafo.
n) TRANSPORTE DE CARGA	6. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	5.92			RTVHCEC Artículo 124 segundo párrafo.
			LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEC Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.		
					LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEC Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEC Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
o) VELOCIDAD					
	1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	35.51			
	2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	9.47			
	3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	14.20			
	4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales granul.	14.20			
	5. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga o descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	17.75			
	6. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	9.47			
	7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	11.84			
	8. Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera de carril destinado para ellos.	9.47			
	9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	11.84			
	10. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	11.84			
	11. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	17.75			
	1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	9.47			
	2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	9.47			
	3. Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas	9.47			

4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	9.47	RTVHCEC Artículo 69 Fracción XXIII	4. Por exceso de pasajeros o sobrecupo	17.75	RTVHCEC Artículo 116 Fracción V
5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha	9.47	RTVHCEC Artículo 64	5. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	5.92	RTVHCEC Artículo 116 Fracción XVI.
6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	11.84	RTVHCEC Artículo 78 inciso B)	6. Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de la unidad y el nombre de la empresa	5.92	RTVHCEC Artículo 116 Fracción VI
7. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	17.75	RTVHCEC Artículo 69 Fracción III	7. Por no exhibir la póliza de seguros	9.47	RTVHCEC Artículo 116 Fracción VIII
8. Por no utilizar sus sistemas de alumbrado en la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	17.75	RTVHCEC Artículo 25 inciso A)	8. Por utilizar la vía pública como terminal	11.84	RTVHCEC Artículo 116 Fracción IX
9. Por entorpecer la vialidad. Por transitar a baja velocidad.	5.92	RTVHCEC Artículo 44	9. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico mecánica	17.75	RTVHCEC Artículo 116 Fracción XI
10. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	11.84	RTVHCEC Artículo 47	10. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	11.84	RTVHCEC Artículo 116 Fracción IX
p) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORANEOS, TAXIS Y MOTOTAXIS		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	r) MOTOCICLISTA		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	11.84	RTVHCEC Artículo 69 Fracción IX	1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	17.75	RTVHCEC Artículo 111 Fracción I
2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	11.84	RTVHCEC Artículo 69 Fracción IX	2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	11.84	RTVHCEC Artículo 113 Fracción
3. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	11.84	RTVHCEC Artículo 72.	3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	35.51	RTVHCEC Artículo 111
4. Por hacer reparaciones en la vía pública	5.92	RTVHCEC Artículo 116, Fracción X, inciso D).	s) CIRCULACIÓN (MOTO TAXI)		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
5. Por no transitar en el carril derecho	5.92	RTVHCEC Artículo 69 Fracción VI.	1. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	11.84	RTVHCEC Artículo 50
6. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	9.47	RTVHCEC Artículo 116 Fracción X, inciso F)	2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier cruce o rebasar	9.47	RTVHCEC Artículo 58
7. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	5.92	RTVHCEC Artículo 116 Fracción XVI.	3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	9.47	RTVHCEC Artículo 64
8. Por transportar más pasajeros de los autorizados	17.75	RTVHCEC Artículo 69 Fracción XI.	4. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	9.47	RTVHCEC Artículo 69, fracción VI.
9. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	9.47	RTVHCEC Artículo 116 Fracción XII.	5. Por circular en sentido contrario	9.47	RTVHCEC Artículo 48
q) TAXIS		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	6. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en la glorieta	9.47	RTVHCEC Artículo 56
1. Por no dar aviso de la suspensión del servicio	5.92	RTVHCEC Artículo 116 inciso I)			
2. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	5.92	RTVHCEC Artículo 129			
3. Por no respetar las tarifas establecidas	11.84	RTVHCEC Artículo 119 fracción III			

7. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	9.47	RTVHCEC Artículo 61	bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo		
8. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	5.92	RTVHCEC Artículo 52			
9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro, vehículo intente rebasarlo	5.92	RTVHCEC Artículo 60, Fracción II.	29. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	5.92	RTVHCEC Artículo 105 inciso C)
10. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	5.92	RTVHCEC Artículo 60 Fracción I	30. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación o en caso de infracción.	11.84	RTVHCEC
11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	5.92	RTVHCEC Artículo 53 Fracción I	31. Por conducir en estado de ebriedad.	35.51	RTVHCEC Artículo 69 Fracción XIV
12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	7.10	RTVHCEC Artículo 61 Fracción II	32. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	5.92	RTVHCEC Artículo 71 Fracción I
13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	5.92	RTVHCEC Artículo 53 Fracción II	33. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	5.92	RTVHCEC Artículo 71 Fracción III
14. Por rebasar el carril de transitar opuesto para adelantar hileras de vehículos	5.92	RTVHCEC Artículo 53 Fracción V	34. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	5.92	RTVHCEC Artículo 71 Fracción II
15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5.92	RTVHCEC Artículo 53 Fracción VI	35. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje, con otras personas además del conductor o transporte de carga.	5.92	RTVHCEC Artículo 58
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra	5.92	RTVHCEC Artículo 53 FRACCIÓN VII	36. Por no circular por el centro del carril	5.92	RTVHCEC Artículo 80
17. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	5.92	RTVHCEC Artículo 65 Fracción III	t) ESTACIONAMIENTO.		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III.
18. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	5.92	RTVHCEC Artículo 65			BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
19. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	21.30	RTVHCEC Artículo 116 FRACCIÓN XVI			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
20. Por conducir con licencia o permiso específico vencido y sin tarjeta de circulación	21.30	RTVHCEC Artículo 134 Fracción I			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
21. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	23.67	RTVHCEC Artículo 134 Fracción I	1. Por estacionarse en lugares prohibidos	14.20	RTVHCEC Artículo 88
22. Por no haber alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso	5.92	RTVHCEC Artículo 83	2. Por estacionarse en más de una fila	14.20	RTVHCEC Artículo 89 Fracción VIII
23. Por efectuar en la vía pública carreras o arranques	35.51	RTVHCEC Artículo 69 Fracción XIX	3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	14.20	RTVHCEC Artículo 89 Fracción III
24. Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5.92	RTVHCEC Artículo 83	4. Por estacionarse en sentido contrario	11.84	RTVHCEC Artículo 89 Fracción IX
25. Por manejar sin precaución	9.47	RTVHCEC Artículo 69 Fracción I	5. Por estacionarse frente a rampas especiales ascenso a la banqueta para discapacitados.	14.20	RTVHCEC Artículo 89 Fracción XVII
26. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	11.84	RTVHCEC Artículo 134 Fracción I	6. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	14.20	RTVHCEC Artículo 89 Fracción V
27. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	17.75	RTVHCEC Artículo 69 Fracción XIX	7. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	9.47	RTVHCEC
28. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de	11.84	RTVHCEC Artículo 47	8. Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	5.92	RTVHCEC Artículo 89 Fracción I
			u) LUCES		LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III.
					BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.

[illegible]

a) Graffiti en bienes de dominio público y privado (más la reparación del daño)	59.18	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Orinar y/o defecar en la vía pública	17.75	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
c) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y los espacios públicos	29.59	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
d) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	59.18	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
e) Tirar basura en la vía pública	59.18	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) Tener relaciones sexuales en la vía pública	59.18	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) Los sexoservidores y las sexoservidoras que no acudan a revisión y no cuenten con su carnet sanitario	35.51	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
h) Quema de basura y desechos	23.67	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
i) Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles)	17.75	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
j) Desperdiciar el agua potable	59.18	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
k) Tomas clandestinas de agua potable y drenaje	118.36	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
l) Entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de	41.43	LHMEQ Artículo 141 Fracciones I, II y III.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio		BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
m) Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados	59.18	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
n) Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos)	23.67	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	23.67	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
o) Por desacato a las disposiciones sanitarias ante la contingencia COVID19 de eventos masivos, según semáforo:		LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.		
1. Semáforo rojo:	200	BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.		
2. Semáforo naranja:	100			
3. Semáforo amarillo:	50	CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
p) Comercios que no cumplan con las medidas sanitarias	50	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
III. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEEO).				
a) Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	35.51	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.	35.51	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de manera extemporánea			59.18	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, Informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores.			35.51	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
d) No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia			47.34	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
e) No tener a la vista la Cedula o Licencia Municipal, permisos, avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan			23.67	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores			59.18	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros; no contar con botiquín para primeros auxilios o			47.34	LHMEEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.

extintores, y no tener señaladas las salidas de emergencias, medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios		BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
h) Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares	41.43	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	47.34	m) Por proporcionar datos e información falsa a las autoridades fiscales	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
i) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en restaurantes, cenadurías y fondas	47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	53.26	n) Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
j) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	35.51	o) Manifestar negociaciones propias, o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
k) Por violación a los sellos de clausura para establecimientos comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	23.67	p) No tener los permisos, licencias, autorizaciones, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que para el efecto señalen; no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia.	CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
l) Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.	59.18	q) Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
			23.67	r) Tener en las negociaciones o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento, cuando las	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122

disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso		Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	x) Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal.	59.18	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
s) No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	IV. EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEC). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).		
t) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	59.18	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Cédula de Registro	59.18	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
u) Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación fiscal	23.67	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	b) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una licencia municipal	59.18	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
v) Traficar con los documentos o comprobantes del pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos	35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	c) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una licencia municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas Morales	35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
w) No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliar o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	23.67	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	d) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que, y en función de los cuales se expidió la cédula, permiso y/o autorización	35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

e) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
i) Por no ser independiente de casa habitación o traspaso, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
j) En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
l) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
m) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
n) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
o) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
p) Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

		BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
q) Exija determinado consumo de alimentos, productos o servicios	35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		23.67	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
r) Por vender alimentos en aparente estado de descomposición	35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
s) Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo	35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		59.18	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
t) Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula, permiso y/o autorización	35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		59.18	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
u) Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante	35.51	LHMEC Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			
					V. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEC). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPYGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO).

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).					CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
a) Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal	118.36	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
c) Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
d) Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
e) No se conserve la licencia o permiso municipal en un lugar visible	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
h) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
i) Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
j) No contar con su Licencia Sanitaria expedida por la autoridad competente	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
k) No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
l) No realizar el aseo antes y después de sus actividades	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

diarias, del establecimiento y la zona circundante		BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
m) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
n) Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
o) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por las disposiciones aplicables a la materia	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
p) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
q) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
r) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
s) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
t) Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
u) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expend	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
v) Por violar los sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
w) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

		Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	7. Por no contar con dictamen de uso de suelo	3.55	
			8. Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo	3.55	
			9. Por terracerías por m ²	1.5	
			10. Por daños a terceros	1.42	
			11. Por violar medidas de seguridad	1.78	
			12. Por ocasionar daños en vía pública	1.78	
			13. Por no respetar el dictamen de uso de suelo	5.92	
			14. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	5.92	
			15. Por instalación anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano. Antenas, postes, ductos o pozos de canalización, cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción dictamen de uso de suelo	9.47	
			16. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	7.10	
			17. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	65.10	
			18. Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado.	0.05	
			19. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	0.59	
			20. Por no contar con licencia de uso de suelo	8.29	
			21. Por conservar número oficial antiguo.	5.92	
			b) Obra menor sin contar con licencia:		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.
			1. Por construcción de marquesinas	0.41	
			2. Por construcción de cisternas por cada 5,000 litros	1.18	BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
			3. Por construcción de barda por m lineal	0.02	
			4. Por construcción de obra menor por m ²	0.06	CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
			c) Ampliación sin contar con licencia:		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.
			1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera por m ²	0.09	BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
			2. Por construcción ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m ² /m lineal	0.14	CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
			d) Remodelación sin contar con licencia:		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.
			1. Menor por m ²	0.07	
x) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			
En los casos de reincidencia por violaciones al reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento. Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos.					
VI. EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO					
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPYGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).					
a) Generales:		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			
1. Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro	20	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			
2. Por construcción fuera de alineamiento	7.10				
3. Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	1.18				
4. Por construcción sobre volado	5.92				
5. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	0.95				
6. Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura	0.71				

2. Fachada por m ²	0.09	BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.	otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción		
3. Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m ² o MI	0.24		17. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	0.09	
4. Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado	0.14	CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.	18. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	0.30	
e) Obra mayor sin contar con licencia:		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	19. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	2.37	
		LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.	20. Por no colocar tapias en las obras donde estos sean necesarios impidiendo de la colocación de los mismos, por metro lineal	0.24	
		BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.	21. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos	0.24	
		CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.	22. Por omisión de capones de establecimiento en inmuebles consolidados	0.18	
		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	23. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado	0.02	
1. Por construcción de muro de contención	2.96		VII. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
2. Por construcción de casa habitación por m ²	0.09		Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO).		
3. Por construcción de bodega por m ²	0.04		Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC).		
4. Por construcción de edificio por m ²	0.08		Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO).		
5. Por construcción de departamento por m ²	0.08		Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).		
6. Por construcción de local comercial por m ²	0.08		a) Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.
7. Servicios de telecomunicaciones m ² o ml	3.55				BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
8. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	0.36				CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
9. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía la reparación de los daños provocados.	0.47				LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
10. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales	0.36		b) Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable	118.36	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.
11. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	1.18				BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
12. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción	2.37				CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
13. Por falta de presentación de planos autorizados	2.37				LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
14. Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente	0.18		c) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtir directamente al servicio público	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.
15. Por falta de pancarta del perito	2.37				BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
16. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier	0.47				CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.

		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
d) Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		j) El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores	118.36 LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
e) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interposición persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	118.36	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		k) Los que hagan mal uso del agua potable	59.18 LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado	94.69	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.		l) El que conecte un servicio suspendido sin autorización	118.36 LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		VIII. EN MATERIA DE PANTEONES Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).	
				a) Tirar basura en el interior de los panteones	35.51 LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
h) Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	94.69	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		b) Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas	35.51 LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
i) Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	118.36	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.		c) Realizar actos de comercio en el interior de los panteones	11.84 LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.

		BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
d) No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	35.51	j) Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los panteones	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
e) No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	17.75	k) No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) Desperdiciar el agua del panteón	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	17.75	l) No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
		BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) Introducir animales en el interior del panteón	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	23.67	m) No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
h) Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	35.51	n) Introducir vehículo de motor sin consentimiento de administración	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
i) Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	17.75	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	23.67	o) No respetar horarios de apertura y cierre del panteón	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

		BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V. LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
IX. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).					
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
c) Por no contar con luces de emergencia	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
e) Por variación imputable al artista, del horario de presentación	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.		59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
f) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo					
g) Por alterar el programa de presentación de artistas,					
h) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público					
i) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos.					
j) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro					
k) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento					

		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
l) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	r) Por trabajar con el permiso vencido	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
m) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	s) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
n) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.	t) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes	47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
o) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	u) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
p) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	v) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
q) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.	w) Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.

		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	d) No tener constancia de manejo de alimentos	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
X. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).			e) No portar ropa sanitaria	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
1. Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	f) Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
2. Por no contar con dictamen de protección civil	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	g) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
XI. EN MATERIA DE SALUD Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).			h) Manipulación directa de alimentos y dinero	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	i) Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo	17.75	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			
c) Por tener sanitarios sin implementos básicos	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			

j) Expendio de productos a la intemperie	47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	p) Letrinas insalubres	47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
k) Mobiliario sucio	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	q) No contar con botiquín de primeros auxilios	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
l) Alimentos descompuestos	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	r) Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
m) Venta de alimentos con carne no tipificada para consumo humano	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	s) Predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral	47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
n) No contar con registro sanitario	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	t) Para sexoservidoras o sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada.	47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
o) Aguas jabonosas y desechos	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	u) Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas.	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

v) Por trabajar con el mismo libreto en diferentes bares	23.6	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
w) Por tirar desechos en coladeras	35.50	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
XII. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROMECAÑICOS Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).					
a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal.	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	35.50	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar.	35.50	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
e) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal.	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos.	47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
h) Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
XIII. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO EN VÍA PÚBLICA Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPyGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).					
a) Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III.			CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

públicas o no mantener higiénicas sus mercancías		BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
c) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	35.51	i) Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante y al término de haber ocupado el espacio público LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
d) Por instalarse en la vía pública zonas no autorizadas o restringidas	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.		XIV. VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPYGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).
e) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública.	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	a) Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados. LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
f) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	23.67	b) Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	35.51	c) Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
h) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	59.18	d) Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.

e) Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas	59.18	LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V. LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	k) Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	59.18	LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V. LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	l) Exender bebidas alcohólicas sin autorización	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) Por no contar con licencia sanitaria para el manejo de alimentos	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.	m) Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.
h) Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	35.51	LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V. LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	n) Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	23.67	LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V. LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
i) Vender, distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicel	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	o) Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
j) Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.	p) Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55.

		LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.			Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV.
XV. EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD					
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPYGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).					
a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	g) Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
b) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	h) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
c) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	XVI. EN MATERIA ECOLÓGICA		
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca (LHMEO). Bando de Policía del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo (BPYGMHCEC). Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca (CFMEO). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).					
d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	a) Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	b) Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	c) Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

d) Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	j) No exhibir las autorizaciones correspondientes, los permisos y demás documentación necesaria para comprobar que la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cumplen con todas las formalidades de ley. En caso de incurrir en esta irregularidad, se dará vista a la autoridad competente	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
e) Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	29.59	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	k) Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	17.75	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
f) Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	l) En las zonas urbanas del Municipio no se permitirá el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
g) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	m) Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	11.84	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
h) Permitir correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	n) Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	35.50	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
i) Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	o) Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal	47.34	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

p) Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	17.75	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	v) Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio	41.43	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
q) Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos	59.17	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	w) Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
r) Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	x) No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	41.43	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
s) Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	y) Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
t) Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	z) Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Dirección de Ecología haya ordenado en su contra	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
u) Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo	59.18	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	aa) Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal	23.67	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPYGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.

bb)Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Dirección de Ecología, a través de la resolución dictada en su contra	35.51	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	hh)Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos	0.42	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
cc)De 20 a 30 cm. de diámetro	0.71	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	ii) Los tiraderos a cielo abierto	1.40	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.
dd)De 31 a 50 cm. de diámetro	1.40	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	Sección Segunda. Otros Aprovechamientos		
ee)De 51 a 70 cm. de diámetro	2.10	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	Artículo 107. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas Físicas o Morales.		
ff) De 100 cm. en adelante	2.80	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	Artículo 108. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas Físicas o Morales.		
gg)Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	0.28	LHMEO Artículo 141 Fracciones I, II y III. BPyGMHCEC Artículos 117 Fracciones V, VII, 122 Fracciones I, II y III, 158 Fracciones I, II, III y IV. CFMEO Artículos 3, 4, 21, 50 fracción II y 55. LOMEO Artículo 143 Fracciones II, III, IV y V.	TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS		
CAPÍTULO I PARTICIPACIONES					
Artículo 109. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.					
Sección Primera. Fondo General de Participaciones					
Artículo 110. El Municipio percibe del Fondo General de Participaciones así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.					
Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal					
Artículo 111. El Municipio percibe del Fondo de Fomento Municipal así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.					
Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones					
Artículo 112. El Municipio percibe del Fondo Municipal de Compensaciones así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.					

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 113. El Municipio percibe del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 114. El Municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio a cargo de sus participaciones.

Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta en conformidad del artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 115. El Municipio percibe del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales, así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 116. El Municipio percibe del Fondo de Fiscalización y Recaudación así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 117. El Municipio percibe del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el Decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 118. El Municipio percibe del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 119. El Municipio percibe del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 120. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 121. El Municipio percibe el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 122. El Municipio percibe el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 124. El Municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 125. El Municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los siguientes anexos:

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito Ejutla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de Ingresos Fiscales Propios para el Municipio a beneficio de los habitantes,	Implementar incentivos fiscales y programas estratégicos para obtener mayores ingresos a beneficio del Municipio y pobladores.	Obtener un crecimiento mayor al 5% respecto al año pasado.
Incrementar y Actualizar padrones de Contribuyentes	Realización de la depuración de todos los padrones municipales	Contar con padrones actualizados para la identificación de contribuyentes y obtención de estadísticas de recaudación y detección de contribuyentes incumplidos.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)(Cifras Nominales)

Concepto	Año 2026	Año 2027	Año 2028
1 Ingresos de Libre Disposición	39,746,655.78	40,780,068.83	41,840,350.62
A Impuestos	2,660,859.84	2,730,042.20	2,801,023.29
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	51,714.24	53,058.81	54,438.34
D Derechos	2,722,234.36	2,793,012.44	2,865,630.77
E Productos	409,833.51	420,489.18	431,421.90
F Aprovechamientos	72,184.46	74,061.26	75,986.85
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	33,829,829.37	34,709,404.94	35,611,849.47
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	59,817,753.95	61,373,015.55	62,968,713.96
A Aportaciones	59,817,745.95	61,373,007.34	62,968,705.54
B Convenios	8.00	8.21	8.42
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	99,564,409.73	102,153,084.38	104,809,064.58
Datos informativos	0.00	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición	26,566,623.75	32,856,332.00	39,452,425.09
A Impuestos	2,572,368.12	2,572,368.11	2,898,707.49
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	51,714.24	51,714.24	51,714.24
D Derechos	2,235,798.34	3,105,519.28	3,236,809.38
E Productos	146,072.66	458,538.55	510,981.32
F Aprovechamiento	72,184.46	72,184.46	72,184.46
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	21,488,485.93	26,596,007.36	32,682,028.20
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas	44,434,346.76	56,716,522.29	60,108,549.83
A Aportaciones	44,434,342.76	56,716,516.29	60,108,541.83
B Convenios	4.00	6.00	8.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	71,000,970.51	89,572,854.29	99,560,974.92

Datos Informativos

1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			99,564,409.73
INGRESOS DE GESTIÓN			5,916,826.41
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,660,859.84
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,052,955.31
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	602,754.53
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	5,150.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	51,714.24
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	51,714.24
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,722,234.36
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	59,752.44
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,662,481.92
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	409,833.51
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	409,833.51
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

Calendario de Ingresos Base Mensual

Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca

[illegible]

[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, a 6 de Enero de 2026. - Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta. - Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente. - Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria. - Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria. - Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.